



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 29 de diciembre de 2010

**Número 299**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda y Patrimonio:  
Anuncio de adjudicación de contrato ..... 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 932/09; número 2: autos 947/09 y  
número 6: autos 1057/10 ..... 5

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Gerencia de Urbanismo: Notificación ..... 5
- La Luisiana: Ordenanza fiscal ..... 7
- El Madroño: Expediente de modificación de créditos ..... 9
- Mairena del Aljarafe: Expedientes de baja de oficio en el  
Padrón municipal de habitantes ..... 9
- Marchena: Modificación puntual ..... 9
- Paradas: Notificación ..... 11
- El Ronquillo: Presupuesto general ejercicio 2010 ..... 11
- San Nicolás del Puerto: Presupuesto general ejercicio 2010 ... 12
- Tomares: Convenio urbanístico de planeamiento ..... 12

### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan  
Écija»: Ordenanza fiscal ..... 12

**SUPLEMENTOS NÚMS. 88 y 89**



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

#### *Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Calle Julián Grimau.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica a la zona.

#### *Línea eléctrica:*

T.M. afectado: Brenes.

#### *Estación transformadora:*

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia: 250 + 400 KVA.

Relación de transformación: 15 KV/B2B1/B2.

Referencia: R.A.T.: 111350.

Exp.: 263133.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 26 de octubre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

6F-16113-P

#### *Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Las Viñas de Osuna.

Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seccionador.

#### *Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo a sustituir a 270817 de línea aérea de M.T. existente «Cantalejo» de subestación «Osuna».

T.M. afectado: Osuna.

Tipo: Aérea.

Tensión en servicio: 15 Kv.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálico galvanizado.

Aisladores: U40BS.

Referencia: R.A.T.: 111354.

Exp.: 263158.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 2 de noviembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

6F-16183-P

#### *Delegación Provincial de Sevilla*

#### *Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el art. 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio n.º 2.

Emplazamiento: Próximo al Cigarrón.

Finalidad de la instalación: Telemando del seccionamiento para la monitorización remota del estado de los elementos de maniobra del seccionador.

#### *Línea eléctrica:*

Origen: Apoyo a sustituir (A-265540) de LAMT existente «Montellano» de subestación «Morón».

Término municipal afectado: Morón de la Frontera.

Tipo: Aérea.

Tensión en servicio: 15 KV.

Conductores: LA-31.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U 40 BS.

Referencia: R.A.T. 111371.

Expediente: 263.311.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell n.º 5, edificio Rubén Darío II, quinta planta, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 9 de noviembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

7F-16887-P

#### *Delegación Provincial de Sevilla*

#### *Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el art. 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio n.º 2.

Emplazamiento: Calle Mesina, bda. Montequinto.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico a la zona ampliando la potencia.

*Línea eléctrica:*

Término municipal afectado: Dos Hermanas.

*Estación transformadora:*

Tipo: Interior obra civil.

Potencia: 630 + 400 KVA.

Relación de transformación: 15 KV  $\pm$  5%/400-230 V.

Referencia: R.A.T. 111357.

Expediente: 263.249.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell n.º 5, edificio Rubén Darío II, quinta planta, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 5 de noviembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

7F-16899-P

*Delegación Provincial de Sevilla  
Instalación eléctrica*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I y II del capítulo II, del título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, este Servicio de Industria, Energía y Minas, propone:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Calle Paraje de Paterna.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico a la zona.

Presupuesto: 43.592,39 euros.

*Línea Eléctrica:*

T.M. afectado: Bormujos.

*Estación Transformadora:*

Tipo: Interior Prefabricad.

Potencia: 400+400 KVA.

Relación de transformación: 15 KV + 5% 400/230 V.

Referencia: R.A.T.: 111249.

Exp.: 262402.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del R.D. 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial

*Resuelve*

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 28 de octubre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

6F-16180-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda y Patrimonio

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado, con fecha 22 de diciembre de 2010, el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio que se señala. Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 70% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible Urbano y Local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 138 de la Ley 30/07, modificada por la Ley 34/10, de Contratos del Sector Público.

| Contrato  | Contratista   | Importe Eur<br>adjudicado<br>(sin IVA) |
|---|---|--|
| «Obras correspondientes a las actuaciones del FEDER de Desarrollo Local y Urbano, Desarrollo Sostenible y Cohesión Social en la Sierra Sur y Serranía Suroeste. Montellano —Adecuación y reforma de paseo en calle Ronda y Casariche— | Montellano:<br>Excavaciones y Afirmados<br>Rondan, S.A. | 104.954,00                             |

| Contrato  | Contratista  | Importe Eur<br>adjudicado<br>(sin IVA) |
|---|--|--|
| Recuperación del Paseo Triana y Trianilla".   | Casariche:<br>Arahalesenses de<br>Canalizaciones, S.L. | 133.650,00                             |
| "Obras correspondientes a las actuaciones del FEDER de Desarrollo Local y Urbano "Desarrollo Sostenible y Cohesión Social en la Sierra Norte de Sevilla" Alanís - Ampliación de la Alameda del Parral sobre el antiguo cauce del arroyo». | Carmocon, S.A.   | 145.660,92                             |

En Sevilla a 23 de diciembre de 2010.—El Secretario General, P.D. resolución número 2603/07.

35W-18658

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social Ordinario 932/2009.

Negociado: IB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20090010026.

De: Don Tomas Domínguez Lora.

Contra: Estel Ingeniería y Obras, S.L., UTE Hotel Colon Sevilla, Nou Fred, S.L. y Constructora San José, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 932/2009, se ha acordado citar a Nou Fred, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de febrero de 2011, a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 5.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Nou Fred, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 10 de junio de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253F-9253

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social 947/2009.

Negociado: MJ.

NIG: 4109144S20090010179.

De: Doña Josefa Machuca Falcón.

Contra: Don Antonio José Deza Álvarez, don Rafael Deza Álvarez, INSS y TGSS y Mutua Asepeyo.

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 947/2009, se ha acordado citar a don Antonio José Deza Álvarez y don Rafael Deza Álvarez, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 10 de enero de 2011, a las 9.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26, quinta planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Antonio José Deza Álvarez y don Rafael Deza Álvarez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

7F-18636

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social ordinario 1057/2010. Negociado: J.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 4109144S20100011626.

De: Don Manuel Expósito Gómez.

Contra: Alpemova, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1057/2010, se ha acordado citar a Alpemova, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de enero de 2011, a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira, 26. Edificio Noga. Planta 1.ª, sala número 11, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Alpemova, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6F-18601

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

#### Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, las resoluciones que a continuación se relacionan aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo.

*Expte. 34/09 O.S (sesión de 22 de septiembre de 2010)*

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 9 de abril de 2008 se ordenó la ejecución de medidas de seguridad de carácter inminente en la finca sita en la calle Mairena del Alcor n.º 40, notificándose a la propiedad del inmueble, don Emilio González Barroso, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 119, de fecha 24 de mayo de 2008, y exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla desde el 29 de abril al 29 de mayo de 2008.

Seguido el procedimiento establecido, fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 1.995,52 €.

Por Decreto de fecha 10 de noviembre de 2009, notificado debidamente mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 37, de 15 de febrero de 2010, y exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla desde el día 15 al 25 de febrero de 2010, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2007, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Exigir a don Emilio González Barroso, propietario de la finca sita en calle Mairena del Alcor n.º 40, el reintegro de la cantidad de 1.995,52 €, en concepto de coste de las medidas de seguridad inminentes ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia.

Segundo: Requerir a don Emilio González Barroso para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo

62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero: Transcurrido el período voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. señor Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y a la Sección de Gestión Administrativa de la Unidad de Conservación de la Edificación y Disciplina.

*Expte. 26/09 O.S (sesión de 8 de septiembre de 2010)*

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 13 de diciembre de 2006, se ordenó la ejecución de medidas urgentes de seguridad, en la finca sita en la calle Maracaibo n.º 3, notificándose a la propiedad del inmueble, el 3 de mayo de 2009. Seguido el procedimiento establecido, fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 9.624,86 € (presupuesto final de obras: 8.218,86 € + honorarios facultativos: 1.406,00 €). Por decreto de fecha 14 de septiembre de 2009, notificado debidamente, fue concedido trámite de audiencia a la propiedad, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello.-

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2007, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Exigir a los propietarios de la finca sita en calle Maracaibo n.º 3, el reintegro de la cantidad de 9.624,86 €, en concepto de coste de las medidas urgentes de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia, según el siguiente detalle:

- Propietario: Don Antonio Martínez Vargas, piso 1.º C.
- Importe: 802,07 euros.

Segundo: Requerir al mencionados propietario para que ingrese su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero: Transcurrido el período voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. señor Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y a la Sección de Gestión Administrativa de la Unidad de Conservación de la Edificación y Disciplina.

Conceder como plazo de ingreso el previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### Lugar de pago:

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobrador que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de Cajasol y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45, fax: 954.48.02.93.

#### Recursos:

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración Municipal.

Los expedientes anunciados se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III, s/n, edificio n.º 3, Servicio de Economía y Finanzas.

Sevilla a 11 de noviembre de 2010.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-16881

#### LA LUISIANA

El acuerdo provisional fue adoptado en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 2010 y publicado en BOP de fecha 4 de noviembre de 2010 y al no haber existido reclamación alguna y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

No obstante en virtud del citado artículo resulta necesaria la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor, por lo que ruego su urgente publicación.

En La Luisiana a 16 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante el presente se hace público el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2010, elevado automáticamente a definitivo, por lo que de conformidad con las citadas disposiciones a continuación se insertan el texto íntegro del citado acuerdo plenario, la modificación aprobada, y el régimen de recursos:

Primero.—Acordar provisionalmente la imposición de las Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de La Luisiana de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en los términos señalados a continuación:

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras

Artículo 1º.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad por lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la citada ley, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y 100 y siguientes del Texto Refundido, así como por las normas de la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º.—*Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 3º.—*Sujeto pasivo*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

#### Artículo 4º.—*Base imponible, cuota y devengo*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción.

2. A los efectos del apartado anterior, se considerará coste real y efectivo de la obra, el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto, ni impuesto sobre el valor añadido u otros tributos o precios públicos relacionados con dichas construcciones, instalaciones u obras.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

5. El impuesto de devengo en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5º.—*Gestión tributaria.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 6º.—*Bonificaciones.*

1. Bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. Bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

3. Bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Corresponderá a la determinación del porcentaje de bonificación a aplicar al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La obtención de cualquiera de las bonificaciones previstas en los apartados anteriores excluye la posibilidad de obtención de las restantes, debiendo optar el interesado en caso de concurrencia por alguna de ellas.

#### Artículo 7º.—*Declaración*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Las obras de carácter menor deberán solicitarse en un modelo normalizado de solicitud establecido por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales, sin perjuicio de acompañar los elementos que se estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

#### Artículo 8º.—*Infracciones y sanciones*

Será aplicable al impuesto el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia.

Segundo.—Dar publicidad al presente acuerdo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a fin de que los interesados a los que hace mención el artículo 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

Tercero.—Finalizado el período de exposición pública, deberá adoptarse el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Procediéndose a continuación de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 17 a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal conforme a lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para su entrada en vigor el 1 de enero de 2011.

#### Régimen de recursos.

De conformidad con lo dispuesto por el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,



contra el citado acuerdo plenario y las modificaciones que en las ordenanzas fiscales se han operado, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación, de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Luisiana a 16 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

253W-18391

#### EL MADROÑO

El Pleno del Ayuntamiento de El Madroño, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos para la financiación de gastos de inversión, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a una operación de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

| Capítulo                       | Descripción  | Consignación inicial Eur | Consignación definitiva Eur |
|--------------------------------|--|--------------------------|-----------------------------|
| <i>Presupuesto de gastos</i>   |  |                          |                             |
| 2010/342/6220079               | Construcción de piscina municipal al aire libre                                  | 460.000,00               | 500.000,00                  |
| <i>Presupuesto de ingresos</i> |  |                          |                             |
| 913                            | Préstamos a largo plazo en euros recibidos del antes de fuera del sector público | 0                        | 40.000,00                   |

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En El Madroño a 14 de diciembre de 2010.—La Alcaldesa, María Josefa Rubiano Pérez.

35W-18683

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramitan expedientes para la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio) de las personas que a continuación se indican, por no residir en el domicilio expresado o en el municipio.

Expediente: 14/2010.

Nombre y apellidos: Doña María Graciela Fedele.

Expediente: 15/2010.

Nombre y apellidos: Doña Maritza Felipa Matamoros.

Expediente: 16/2010.

Nombre y apellidos: Doña Fengmei Guo.

Expediente: 17/2010.

Nombre y apellidos: Don Danut Botezatu.

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto

confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el citado Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que el interesado/a, se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

En Mairena del Aljarafe a 19 de noviembre de 2010.—El Alcalde Presidente, Antonio Conde Sánchez.

7W-16943

#### MARCHENA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010, aprobó definitivamente la Modificación Puntual n.º 23 del PGOU Marchena, adaptación parcial a la LOUA para concretar la zona B Arrabales Históricos conforme al Decreto 56/2010 Marchena.

El acuerdo de aprobación definitiva antes referido ha quedado depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados del Ayuntamiento de Marchena, con el número 70 de Planeamiento, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico con el número 4.444.

En anexo incluido a continuación se publican el contenido íntegro de dicha Modificación Puntual n.º 23 del PGOU Marchena, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Marchena a 18 de noviembre de 2010.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

#### ANEXO

*MODIFICACIÓN DEL PGOU MARCHENA-ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA PARA CONCRETAR LA ZONA B «ARRABALES HISTÓRICOS» EN BASE AL DECRETO 56/2010, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE CONCRETA LA DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MARCHENA.*

#### Memoria

##### 1. Antecedentes.

El Planeamiento Municipal vigente de Marchena (Sevilla) lo constituye las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, aprobadas definitivamente por Resolución de la C.P.O.T.U de fecha 27/09/95 y recientemente adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación

Urbanística de Andalucía (LOUA) al amparo del Decreto 11/2008 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 30/04/09 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 232, del 6/10/09.

Marchena cuenta con Conjunto Histórico desde la aprobación del Decreto 651/1966, de 10 de marzo, donde se delimitaba la zona Histórico-Artística a la zona intramuros al recinto amurallado que coincide con la zona A del planeamiento general, y la zona de Respeto que era el resto de la ciudad, determinado de forma aproximada por las fotos de 1956 comúnmente conocido como «vuelo americano».

A raíz de la declaración de Conjunto Histórico mediante el Decreto de 1966, se redacta en 1994 a iniciativa del propio Ayuntamiento de Marchena el «Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena» (PEPCH de Marchena) que fue aprobado en la Comisión Provincial de Obras Públicas, Transpotes y Urbanismo de la Junta de Andalucía el 26/10/1994 y vigente hasta el momento en que se incoa el expediente de delimitación de Octubre de 2008. Para su seguimiento y gestión se crea el Consejo Local de Patrimonio Histórico, órgano mixto Municipal-Junta, cuyos dictámenes tienen carácter vinculante, y que han desarrollado con plena eficacia y satisfacción todas las actuaciones urbanísticas de aplicación en el PEPCH Marchena, todo ello, según lo establecido en el Capítulo VII de las Ordenanzas Reguladoras del propio Plan Especial aprobado.

Por otro lado, en 1995 se redactan por el propio Ayuntamiento las Normas Subsidiarias Municipales, reguladoras de las actuaciones urbanísticas fuera del Conjunto Histórico o zona A, las cuales fueron aprobadas con el consentimiento de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, y por tanto, a la hora de la redacción de las NNSS de 1995 se tuvo en cuenta la declaración de Conjunto Histórico que contenía el Decreto de 1966. Estas Normas Subsidiarias dividieron el casco urbano del municipio en:

— *Zona A:* Zona intramuros, de especial protección (casco histórico). Regulado por el PEPCH aprobado en 1994 y las NN.SS.MM bajo la gestión y el seguimiento del Consejo Local de Patrimonio Histórico creado para tal efecto.

— *Zona B:* Zona de arrabales históricos (zona de respeto según declaración del Decreto 651/1966 de 10 de marzo), que determinan los niveles de protección en todo este área. Los artículos que regulan esta zona salvaguardan que las actuaciones sean acordes con el Patrimonio Histórico. Así lo hizo saber el redactor de las Normas en el último documento para aprobación definitiva donde se daba respuesta a todas las precisiones establecidas en las conclusiones del Informe de la Dirección General de Bienes Culturales del 20/06/1995 DREPH-903/95.

— *Zonas C, D y E:* Resto del municipio, cuyos condicionantes y restricciones son los estándares típicos del momento de su redacción.

Junto con las Normas Subsidiarias Municipales se aprueba el Catálogo de Protección patrimonial del municipio de Marchena, que es el encargado de proteger de manera individualizada y específica cada uno de los inmuebles fuera de la zona A, que por su especial valor histórico-artístico requieren de una protección especial, imponiéndoles cierto condicionado para las actuaciones que sobre ellos recaigan con el fin de una correcta conservación del Patrimonio Histórico.

De este modo, nos encontramos con que el municipio cuenta con un planeamiento general redactado por el propio Ayuntamiento y aprobado por la Junta, que protegen de manera adecuada los valores patrimoniales histórico-artísticos de la ciudad. Por tanto, Marchena cuenta con todos los instrumentos necesarios para regular tanto la zona declarada en 1966 como Conjunto Histórico (zona A), como la zona delimitada como zona de respeto que se identifica con los Arrabales Históricos (zona B) a raíz del Decreto 56/2010, ya que posee un Catálogo que protege adecuadamente y de manera individualizada los inmuebles que guardan ciertos valores patrimoniales, así como unas ordenanzas que recogen unas medidas de protección óptimas para la conservación del Patrimonio.

El expediente iniciado por resolución de 8 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, culmina su tramitación mediante Decreto 56/2010, de 2 de marzo, que concreta la Zona de Respeto. Su apartado expositivo II dice textualmente: «En consecuencia en ningún caso se puede interpretar la resolución de incoación de la Dirección General de Bienes Culturales de septiembre de 2008 como una <<ampliación>> del Conjunto Histórico delimitado en el año 1966, puesto que lo único que se hace es concretar el ámbito con el que dejar aún más clara la situación jurídica del parcelario de la declaración del año 1966». Más adelante, siguiente párrafo, certifica: «En consecuencia, a la vista del texto del Decreto 651/1966, de 10 de marzo, por lo que se declara Conjunto Histórico-Artístico el Recinto Monumental de la ciudad de Marchena (Sevilla), no puede considerarse la delimitación que se efectúa en el presente Decreto como ampliación del Conjunto Histórico declarado sino concreción aclaratoria de la delimitación del citado Decreto». En el mismo texto, y haciendo referencia a normativa legal de 1985, se dice: «No se ha procedido a la delimitación de un entorno de protección considerando que quedan suficientemente protegidos todos los sectores del parcelario urbano que mantienen relación visual o física con el área delimitada como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico». Este texto aludido es diez años anterior a la redacción de los instrumentos urbanísticos desarrollados desde el Ayuntamiento y aprobados por la Consejería competente, demostrándose así que fueron tenidos en cuenta todos los condicionantes derivados de la declaración de 1966 a la hora de redactarlos, consensuarlos y aprobarlos (1994-PEPCH y 1995-NN.SS.MM y Catálogo).

Consecuentemente con lo anterior, el Decreto 56/2010 del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2010, viene a aclarar la zona que las NN.SS.MM venían considerando como Zona de Respeto (Zona B), cuya normativa fue considerada como adecuada por los distintos órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, entre los que se encontraba la propia Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Bajo esta perspectiva, se entiende que el Decreto 56/2010 no modifica en ningún momento el modelo de ciudad propuesto por el Planeamiento General de 1995, ni siquiera pretende proteger algo que no hubiese estado protegido antes, tan sólo tiene la intención de concretar y aclarar la zona de respeto de este Conjunto Histórico de 1966, zona que ya viene contemplada en el PGOU vigente como zona B Arrabales Históricos.

Por lo tanto, el municipio dispone de los instrumentos adecuados para la protección de su Patrimonio Monumental e Histórico, los cuales fueron aprobados por la Consejería competente. La concreción de la Zona de Respeto no implica restricciones, ni condicionantes adicionales a los ya contenidos en sus instrumentos y normativa urbanística en vigor.

De este modo se ve necesario que el Ayuntamiento de Marchena, tramite la presente Modificación de su PGOU con el objeto de recoger y hacer coincidir con exactitud la concreción de la Zona de Respeto llevada a cabo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y contemplada en el Decreto 56/2010, con la actualmente denominada zona de Arrabales Históricos, Zona B contemplados en el PGOU Marchena, para así tener garantizada una correcta protección del Patrimonio Histórico del municipio.

## 2. Objeto.

Este documento tiene como objetivo, concretar la zona B de Arrabales Históricos de la actual PGOU de Marchena conforme a la zona determinada de «Respeto» del Conjunto Histórico según Decreto 56/2010, de 2 de marzo, con el fin de ajustar el planeamiento general vigente a la nueva zona de respeto aprobada.

## 3. Justificación técnica.

Se justifica la presente modificación bajo el interés público y social de la actuación, que no es otro que poseer un correcto instrumento de planeamiento que proteja y salva-

guarde el Conjunto Histórico de Marchena declarado mediante Decreto 651/1966, mediante la regulación de su zona de respeto, que en la actualidad se encuentra perfectamente concretada mediante Decreto 56/2010, de 2 de marzo.

De modo que la actual zona B «Arrabales Históricas» considerada como la zona de respeto del Conjunto Histórico dentro del actual PGOU, modifique sus trazas para ajustarse lo que desde el Decreto 56/2010 ha determinado como verdadera zona de respeto.

Esta modificación no conlleva cambios en la clasificación ni categorización del suelo, manteniéndose en todo momento como suelo urbano consolidado. Los usos, densidades y edificabilidades globales tampoco se ven afectadas, puesto que la delimitación de las distintas zonas del suelo urbano consolidado se mantienen inalterables, y por tanto, son las mismas que vienen recogidas en la Adaptación Parcial a la LOUA en los Planos O.E. 3.1, 3.2, y 3.3. Tal y como se define en el objeto de esta Modificación, se trata de determinar en planimetría la zona de respeto contemplada en el PGOU, denominada como Zona B Arrabales Históricas.

#### 4. Justificación jurídica.

Se plantea la presente modificación puntual como un cambio aislado del planeamiento general, conforme al Art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio) ya que no afecta al contenido global del vigente PGOU Marchena Adaptación a la LOUA y se refiere a una resolución de un problema puntual para adaptar el planeamiento general al Decreto 56/2010. De igual modo, se entiende que se tramita una modificación de planeamiento en base a lo expuesto en el art. 38 de la LOUA (Ley 7/2002, de 13 de diciembre).

Según el art 36.1, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Para lo que se redacta este documento, con mismo régimen que el propio PGOU.

36.2.b. El contenido documental es el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, en el que se integran los documentos, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contienen todas las determinaciones aplicables resultantes de esta modificación. Para ello se redacta esta memoria-justificativa y se adjunta el plano donde se recoge la nueva delimitación de la Zona B Arrabales Históricas.

36.2.c. En cuanto al procedimiento, corresponderá a este Ayuntamiento la aprobación definitiva de este documento, ya que afecta no afecta a la ordenación estructural definida en el artículo 10 de la LOUA.

#### 5. Contenido Documental.

La presente modificación puntual la compone la siguiente documentación gráfica:

— lano de delimitación de la Nueva Zona B Arrabales Históricas de Marchena.

Marchena, 28 de junio de 2010.

7W-17224

#### PARADAS

Tras haberse intentado la notificación del acuerdo recogido en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2010, de sanción por infracción grave del artículo 207.3.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística, por acta de inspección de la Guardia Civil el 8 de noviembre de 2008, por actividad sin licencia, y no habiéndose podido practicar la misma en el domicilio que consta en este Ayuntamiento, se procede a su publicación en forma y de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 59.5 y el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace público este anuncio, a los efectos de que, como interesado de los citados procedimientos en calidad de sujeto pasivo en el expediente que se indica a continuación, comparezca en la oficina de Recaudación, sita en c/ Larga, número 2 de esta Localidad, de 8.00 a 14.00 horas, en el plazo de quince días naturales para conocer el texto íntegro del citado acto y constancia de dicho conocimiento.

Expte.: 08/390.

Sujeto pasivo: Don Miguel García Esteve.

N.I.F.: 19062642-N.

Sanción: Actividad sin licencia.

Adviértese, que según lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Paradas a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Manuel Portillo Pastor.

20W-16841

#### EL RONQUILLO

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 de octubre del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, así como las Previsiones de Gastos e Ingresos de la Sociedad Municipal de El Ronquillo El Ronco S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen:

##### I.—Presupuesto del Ayuntamiento de El Ronquillo.-

###### A) Estado de Gastos:

| Capítulo | Denominación                             | Euros          |
|----------|--|----------------|
| 1        | Gastos de Personal.                      | 616.034,60 €   |
| 2        | Gastos de Bienes Corrientes y Servicios. | 440.750,04 €   |
| 4        | Transferencias Corrientes                | 639.868,15 €   |
| 6        | Inversiones Reales.                      | 1.854.810,86 € |
|          | Total presupuesto de gastos              | 3.551.463,65 € |

###### B) Estado de Ingresos:

| Capítulo | Denominación                      | Pesetas        |
|----------|-----------------------------------|----------------|
| 1        | Impuestos Directos.               | 346.991,48 €   |
| 2        | Impuestos Indirectos.             | 7.000,00 €     |
| 3        | Tasas y otros Ingresos.           | 363.477,01 €   |
| 4        | Transferencias Corrientes.        | 678.543,54 €   |
| 5        | Ingresos Patrimoniales.           | 18.599,29 €    |
| 6        | Enajenación de Inversiones Reales | 150.500,00 €   |
| 7        | Transferencias de Capital         | 1.986.352,33 € |
|          | Total presupuesto de ingresos     | 3.551.463,65 € |

##### II.—Presupuesto de la Sociedad Municipal de El Ronquillo «El Ronco, S.L.»

###### A) Gastos estimados para el ejercicio:

|              |   |              |
|--------------|---|--------------|
| CAPITULO I   | GASTOS DE PERSONAL                      | 97.972,36 €  |
| CAPITULO II  | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 126.683,02 € |
| CAPITULO III | GASTOS FINANCIEROS                      | 6.890,11 €   |
|              | TOTAL OPERACIONES CORRIENTES            | 231.545,49 € |
| CAPITULO IX  | PASIVOS FINANCIEROS                     | 77.978,45 €  |
|              | TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL            | 77.978,45 €  |
|              | TOTAL GASTOS                            | 309.523,94 € |

|              |                                       |              |
|--------------|---------------------------------------|--------------|
| B)           | Ingresos estimados para el ejercicio: |              |
| CAPITULO III | TASAS Y OTROS INGRESOS                | 298.687,02 € |
| CAPITULO V   | INGRESOS PATRIMONIALES                | 901,38 €     |
|              | TOTAL OPERACIONES CORRIENTES          | 299.588,40 € |
| CAPITULO IX  | PASIVOS FINANCIEROS                   | 9.935,54 €   |
|              | TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL          | 309.523,94€  |
|              | TOTAL INGRESOS                        | 309.523,94 € |

2º.—Aprobar la siguiente plantilla del personal del Ayuntamiento:

A) Funcionarios de Carrera

| Denominación            | Grupo | Escala     | Observaciones            |
|-------------------------|-------|------------|--------------------------|
| Secretaría-Intervención | B     | F.H.C.N.   | En Comisión de Servicios |
| Asesora Jurídica        | A     | A.Especial | Interina                 |
| Auxiliar Administrativo | D     | Ad.Gral.   | Vacante                  |

B) Personal Laboral fijo

| Denominación            | Grupo | Titulación exigida  | Observaciones |
|-------------------------|-------|---------------------|---------------|
| Auxiliar Administrativo | 1     | Grad.Escolar o Equi | Propiedad     |
| Peón Recogida Basuras   | 1     | Estudios Primarios  | Propiedad     |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción

En El Ronquillo, 16 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Rogelio Montero Huertas.

253W-18485

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2010, el Presupuesto General de 2010, se expone al público el expediente completo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo posterior.

En San Nicolás del Puerto a 15 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Fco. Rodríguez Galán.

253W-18508

TOMARES

Don Jose Luis Sanz Ruiz Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 17 de noviembre de 2010, por resolución de esta Alcaldía fue aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico de Planeamiento, cuyos datos se relacionan a continuación:

Otorgantes:

Entidad mercantil Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Sociedad de la Información S.A.U. (SADESI) representada por don Alberto Díaz López, la Mercantil Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), representada por don Benigno Lacort Peña y el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

Ámbito:

Avda. de la Arboleda s/n en Tomares, parcela num. 22, procedente del ámbito del Plan Parcial El Carmen, dentro del suelo urbano consolidado, en la actualidad identificada como Terciario Comercial Subzona 6 (TC-6).

Objeto:

Promover el 3.º expediente de innovación de las Ordenanzas de la edificación condiciones particulares de la zona terciario comercial subzona 6, (TC-6) de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U municipal, parcela 22, procedente del ámbito del Plan Parcial El Carmen en Tomares, que tiene como fin la modificación del art. VIII.98 Edificabilidad en su apartado Subzona TC-6 del P.G.O.U Municipal asignándole a parcela num. 22, procedente del ámbito del Plan Parcial El Carmen, la siguiente edificabilidad: 1,60 m²e/m²s.

Vigencia:

Indefinida.

Inscripción en el Registro Municipal Instrumentos de Planeamiento:

Núm. 1/2010, Sección Segunda b), Convenios Urbanísticos de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y en Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

En Tomares a 18 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

253W-16874

OTRAS ENTIDADES  
ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO  
DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Don Custodio Moreno García, Presidente de este Consorcio.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de imposición, ordenación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de los servicios comprendidos en el ciclo integral del agua, para el ejercicio 2011, aprobado, con carácter provisional, por la Junta General del Consorcio en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2010, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose, para general conocimiento, a continuación los acuerdos provisionales que se elevan a definitivos y el texto íntegro de las modificaciones referidas:

Primero.— Aprobar provisionalmente el Acuerdo de imposición y establecimiento de la Tasa por prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

Segundo.— Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de las Tasas por prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

Tercero.— Derogar la anterior Ordenanza Fiscal de las Tasas por prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua desde el momento de entrada en vigor de la nueva normativa.

Cuarto.— Exponer los acuerdos precedentes en el Tablón de anuncios del Consorcio, sito en Carretera Madrid-Cádiz Km 451,600 de Écija (Sevilla), durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, publicándolo de forma simultánea en un diario de gran difusión de la provincia.

Dentro de este plazo los interesados, a los que se refiere el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Quinto.— Disponer y considerar que en el supuesto que no se presente reclamación o alegación alguna, en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados, hasta entonces provisionales se considerarán elevados a definitivos sin necesidad de acuerdo expreso ulterior.

Sexto.— Los acuerdos definitivos de imposición y ordenación de Tasas, y de la Ordenanza Fiscal y el texto íntegro de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Sevilla sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho Acuerdos aprobados de forma definitiva se notificarán, en su caso, a aquellos interesados que hubieran presentado reclamaciones o alegaciones.

Séptimo.— Una copia del expediente cuando los acuerdos y la Ordenanza Fiscal sean definitivos deberá remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo.— Caso de modificación, anulación o nulidad impuesta de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua los precios o aportaciones por el servicio de suministro de agua en alta o aducción prestado por el Consorcio a sus municipios, serán los siguientes:

Aportación por m.<sup>3</sup> (excluido IVA), 0,50 euros/m<sup>3</sup>.

Canon Resolución «BOJA» 6/03/2008, 0,098 euros/m<sup>3</sup>.

Écija a 20 diciembre de 2010.—El Presidente del Consorcio, Custodio Moreno García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2011.

Exposición de motivos.—

Esta Ordenanza pretende regular, desde la perspectiva del Derecho Tributario, los aspectos fiscales que se derivan de la prestación, por el consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija; por sí o mediante su Ente Instrumental, medio propio, Entidad Pública Empresarial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (EPE CIAR), o cualquier otro en que pudiera transformarse o crearse, a los municipios miembros o asociados al mismo, usuarios o consumidores finales, de los servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».

La estructuración de la Ordenanza permite, tras establecer la fundamentación, los principios generales y sistema de fuentes, el ámbito de aplicación, las potestades, competencias y facultades: mediante el seguimiento de sus cuatro primeros Títulos, identificar los elementos tributarios y cuantificar la deuda tributaria de las Tasas de:

- Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, recogida en el Título I.
- Servicio de Distribución de agua potable en baja, recogida en el Título II.
- Servicio de Alcantarillado y servicios conexos recogida en el Título III.
- Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, recogida en el Título IV.

El Título V recoge los aspectos normativos comunes a las cuatro Tasas anteriores respecto a la Gestión, Liquidación e Inspección Tributaria, Recaudación, Instrucción de Procedimientos, Sanciones Tributarias y Régimen de Recursos.

Finalmente las Disposiciones Transitorias y Final recogen los aspectos relativos a la entrada en vigor de la Ordenanza y su aplicación diferida (o provisional) respecto de aquéllos ser-

vicios, municipios miembros o asociados, usuarios y consumidores finales cuyas competencias de gestión del servicio, no hayan sido asumidas por el consorcio de forma plena.

Título preliminar

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º— *Fundamento legal.*

En uso de las facultades previstas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA en adelante), Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA en lo sucesivo), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en lo sucesivo), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en lo sucesivo), Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), Estatutos Sociales y demás normativa sectorial de aplicación, el consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, procede a la imposición y establecimiento de las siguientes Tasas:

- Por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, recogida en el Título I.
- Por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II.
- Por prestación del Servicio de Alcantarillado, recogida en el Título III.
- Por prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del agua residual depurada, recogida en el Título IV.

Y procede a la ordenación de los elementos tributarios de las mismas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley de Tasas y Precios Públicos y demás normativa sectorial y autonómica en vigor.

Artículo 2.º— *Principios generales y sistema de fuentes.*

1. Todas las Tasas reguladas en esta Ordenanza atenderán a los principios derivados de la Directiva de aplicación, aprobada por el Parlamento Europeo. En particular se atenderá a los principios de unidad de gestión, equivalencia o recuperación de costes incluidos los costes ambientales y del recurso, progresividad o capacidad económica y no exhaustividad y eficiencia en el uso, penalizando al que más contamina, en la utilización de los recursos naturales.

2. Los Servicios que dan lugar a las Tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal, en virtud (de los artículos 16, 17, 35, 36 y 37 de la LDA, artículos 10, 60 y ss, 78 y ss, en especial el 86.1 de la LAULA), 25.2, letra l) y 85.1 y 87.2 de LBRL: tienen el carácter de Servicios Públicos Locales y Supramunicipales.

3. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se regirán:

- a) Por la Constitución.
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas aplicables de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 de la Constitución (CE en lo sucesivo).
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la CE.
- d) Por las leyes que apruebe la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejercicio de su competencia para el desarrollo del régimen local o en materia de Aguas, en las que se esta-

blezcan normas que regulen aspectos de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas objeto de esta Ordenanza y sus desarrollos reglamentarios. Y en especial por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (LDA), y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

e) Por las normas contenidas en el TRLRHL y sus desarrollos reglamentarios, siempre que no supongan una regulación autónoma de aspectos no contemplados en la Ley. Por las normas contenidas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP en adelante).

f) Por la LGT, de conformidad con la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal. Y su normativa reglamentaria de desarrollo (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos).

g) Por lo establecido en el Reglamento de Prestación de los Servicios comprendidos en el Ciclo Integral de Agua.

h) Por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal. Todas las referencias realizadas en esta Ordenanza Fiscal a normativa de rango legal o reglamentario que resulte afectada, durante el periodo de vigencia de la Ordenanza, por cambios normativos se deberán entender realizadas respetando el sistema de fuentes establecido en la Ley y el presente artículo.

i) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común.

#### Artículo 3.º— *Potestades, competencias y facultades.*

1.— El consorcio ostenta, según atribución legal y estatutaria, la potestad reglamentaria y de autoorganización respecto de los servicios de su competencia fijados por la LDA, y respecto de los servicios cuya competencia le hayan sido delegadas por sus municipios miembros o asociados y la potestad tributaria para alcanzar sus fines públicos, de conformidad con lo establecido en la LAULA.

2.— Respecto a la distribución de competencias en materia de Imposición, Ordenación, aprobación de Ordenanzas Fiscales y demás competencias que a la Administración tributaria local le atribuyen las leyes, respecto de los órganos rectores del consorcio será la que sigue:

A) Corresponderá a la Junta General del consorcio las competencias sobre de Imposición y Ordenación de las Tasas y la aprobación provisional y definitiva de las Ordenanzas Fiscales y Reglamentos de los Servicios de su competencia y delegados.

B) En virtud de lo establecido en los Estatutos del consorcio, y lo establecido por el artículo 83.4 de LGT se configura al Presidente del consorcio como órgano de gestión Tributaria, responsable de ejercer, como propias, las competencias que al citado órgano atribuyen las leyes tributarias, le corresponderán, al menos, respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las siguientes competencias y facultades:

- Las facultades de iniciación, impulso y Resolución de los actos tributarios de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de actos.

- Las facultades de iniciación, impulso y resolución en la tramitación de los expedientes sancionadores tributarios relativos a las Tasas.

- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario del consorcio de conformidad con las directrices fijadas por la Junta Rectora.

- La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del consorcio.

Todas las competencias anteriores podrán ser desconcentradas en la Comisión Ejecutiva del consorcio (en virtud de la desconcentración de competencias propias en este órgano realizada por Base de Ejecución n.º 22 en los Presupuestos del consorcio y Delegación expresa de competencias realizada por el señor Presidente del consorcio en punto 2.º del Orden del día de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 7 de enero de 2010).

C) Corresponderá a la Junta Rectora del consorcio: el seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios, en general y de las Tasas reguladas en esta Ordenanza en particular.

D) Mediante la aprobación del correspondiente acto administrativo por la Junta General del consorcio podrá encomendarse el ejercicio de las Potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios propios o delegados que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» en la entidad pública empresarial ciclo integral aguas del retortillo (EPE CIAR), o cualquier otra Entidad pública instrumental de las creadas al amparo de los artículos 33 y siguientes de la laula en el plazo dispuesto en la Disposición Final novena de la citada Ley.

Caso de producirse tal acto y encomienda se entenderá, que todas las menciones realizadas en la presente Ordenanza Fiscal, en cada uno de sus libros, relativas al consorcio o a los órganos del consorcio y sus competencias y facultades, deberán entenderse realizadas, «mutatis mutandi», a favor de la EPE CIAR o entidad en que se transforme o se cree; de conformidad con las equivalencias de órganos y competencias que se realiza en las Disposiciones Finales de esta Ordenanza.

#### Artículo 4.º— *Ámbito de aplicación.*

1.— Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal: el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de los municipios miembros de pleno Derecho, por estar integrados en la Junta General del consorcio, o asociados, en virtud de Convenio Administrativo de Asociación.

2.— En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal se refiere o afecta a dos tipos de servicios públicos locales y supramunicipales:

a) La Gestión y prestación supramunicipal de los Servicios de abastecimiento de agua en alta o aducción y actividades conexas; su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta los Depósitos municipales de abastecimiento; también los servicios de Depuración en alta. Respecto de estos servicios cuya titularidad y competencia corresponde al consorcio en virtud de las competencias asumidas en sus Estatutos Sociales y las demás otorgadas a los entes supramunicipales prestadores de servicios públicos por la Leyes Sectoriales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Tasa se aplicará con carácter general en todo el ámbito territorial del consorcio. Así como en el de aquellos municipios o entes supramunicipales asociados al mismo. Si bien, en éstos últimos, se aplicará en los términos pactados en el Convenio de Asociación respecto al volumen de suministro anual garantizado.

b) Las prestaciones de los Servicios Públicos Locales de abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios; el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento; la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a

las masas de aguas continentales o marítimas; la reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica; la aprobación de las tasas que regirán en el municipio como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal; el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red; la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales. Respecto de este grupo de servicios, cuyas potestades de ordenación y competencias, corresponden a los respectivos municipios y que podrán ser asumidas por el consorcio, en el marco de la integración del objeto social del consorcio, y previa adopción de los preceptivos Acuerdos de Delegación de Competencias de Gestión del Servicio, que fijaran el alcance y contenido de la Delegación e incluirán las determinaciones referidas a la potestades de ordenación, gestión del servicio y potestades sancionadoras y a las facultades de gestión, liquidación, inspección, recaudación tributarias, instrucción de procedimientos y sanciones tributarias.

3.— De conformidad con lo establecido en el apartado anterior, y en lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de las Tasas recogidas en la presente Ordenanza:

a) Las referencias hechas en el Título I y V a la Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y actividades conexas, sus redes e instalaciones de aducción, resultará de aplicación obligatoria a todos los sujetos pasivos, usuarios de este Servicio.

b) Las referencias hechas en los Títulos II, III, IV y V a las Tasas por prestación de los Servicios de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, de Alcantarillado y servicios conexos, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, sus redes e instalaciones de saneamiento y depuración y reutilización de aguas residuales: sólo resultarán de aplicación obligatoria respecto de los sujetos pasivos, usuarios de los Servicios, por haber delegado plenamente y con carácter previo, el Municipio, en el consorcio: las competencias de ordenación y gestión del servicio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Y en todo caso de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

c) En aquellos casos en que el consorcio sólo prestase determinados servicios del ciclo integral del agua al municipio, la presente Ordenanza será de aplicación respecto de los sujetos pasivos usuarios de los Servicios, únicamente; respecto de aquella Tasa y Servicio prestado: en función de una Delegación, plena y con carácter previo, de la competencia de ordenación y gestión del servicio referido, efectuada por el municipio en el consorcio. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Fiscales y/o Reglamentos de Servicios Municipales. Y en todo caso de conformidad con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.

#### Artículo 5.º— *Obligados tributarios.*

· Obligados tributarios en concepto de contribuyentes y sustitutos

1.— Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35.4 y 36 LGT y 16.1 y 2 de la LTPP que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por hechos imposables regulados en esta Ordenanza, esto es, los servicios o actividades conexas prestadas por el consorcio, por sí o mediante su Ente Instrumental EPE CIAR conforme a los supuestos previstos en el TRLRHL; la LTPP, la LGT y esta Ordenanza Fiscal. En concreto:

A) Respecto de la Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, recogida en el Título I se entiende por personas físicas o jurídicas solicitantes, beneficiarias o afectadas por este servicio:

A1) Los municipios integrantes, como miembros de pleno derecho, del consorcio: Écija, La Luisiana, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía, La Campana, Marchena, Paradas, Arhal, Morón de la Frontera, Lantejuela, Osuna, la Puebla de Cazalla, El Rubio, Marinaleda y Herrera. En el supuesto caso de prestación de los servicios de distribución de agua potable en baja mediante cualquier fórmula de gestión indirecta de los servicios, y en el caso de que; la forma de gestión o el contrato administrativo en vigor: contemple como una de las obligaciones del gestor: la compra del suministro de agua potable en alta, circunstancia que deberá quedar acreditada mediante certificación de Secretaría del municipio en cuestión. Por el consorcio se podrá girar de forma directa la Tasa al gestor obligado, previa emisión del acto administrativo habilitante y recordatorio de la obligación de hacer frente al pago de la Tasa por el órgano municipal competente.

A2) También como miembro de pleno derecho del consorcio, la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.

A3) Como miembro asociado al consorcio por Convenio Administrativo de Asociación: el consorcio de Aguas de la Sierra Sur.

A4) Como miembro asociado al consorcio por Convenio Administrativo de Asociación: el municipio de Fuente Palmera.

A5) Como receptor obligatorio de agua bruta, y en concepto de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente: el municipio de Palma del Río.

Todas estas Entidades resultan beneficiadas o afectadas por el servicio de distribución de agua en red primaria o alta.

Igualmente tendrán la condición de sujetos pasivos contribuyentes cuando se trate de la prestación de otros relacionados con la red de suministro en alta:

A6) Como sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad soliciten la conexión a la red primaria o de alta, con un consumo estimado anual mínimo de 20.000 metros cúbicos y estén en posesión de la declaración de empresa de Utilidad Pública y Social expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía o del Estado, previa autorización individual por la Junta General del consorcio. Debiéndose cumplir ambos requisitos obligatorios. A falta de esta declaración se considerará empresa de Utilidad Pública y Social aquella que solicite la acometida para implantar una actividad económica que implique la creación de más de 10 puestos de trabajo de carácter indefinido y se comprometa a su mantenimiento expreso durante un plazo de cinco años. En todo caso, la autorización estará condicionada a las posibilidades técnicas de otorgamiento del caudal máximo solicitado. En el expediente constará informe preceptivo y vinculante emitido por los Servicios Técnicos del consorcio sobre la viabilidad de atender, sin menoscabo de los intereses públicos y el suministro general, la solicitud máxima de caudal durante un periodo de cinco años.

A7) Como sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, los solicitantes de la oportuna autorización para la ejecución de obras por el consorcio en su red primaria, con o sin necesidad de corte del suministro, o quienes teniendo la obligación de reponer, reparar o restituir elementos de su propiedad, sea el consorcio quien lo haga por razones de urgencia, negligencia o por su afección a terceros.

B) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexos, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual depurada, recogidas en el Título IV.

B1) Cuando se trate de concesiones de acometidas o inyecciones, contratos, reconexiones, peticiones de obra y verificaciones o reparaciones de contador: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca (sea vivienda o local).

B2) En el caso de las prestaciones de servicio que dan lugar a estas Tasas; los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

B3) Cuando se trate de utilización de agua regenerada; el usuario del agua receptor del contrato de cesión de derechos sobre aguas regeneradas.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente:

A) Respecto de la Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, recogida en el Título I:

Respecto de las personas físicas o jurídicas relacionadas en las letras A6) y A7) del apartado anterior, los propietarios de los inmuebles rústicos o urbanos, cuyos ocupantes de benefician del servicio.

B) Respecto de las Tasas por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas, recogida en el Título II, prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexos, recogida en el Título III y prestación del Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización del Agua Residual Depurada, recogidas en el Título IV.

Respecto del ocupante o usuario de las viviendas, fincas o locales: el propietario de estos inmuebles.

Los sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las Tasas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

· Obligados tributarios en concepto de sucesores.

Tendrán la consideración de sucesores los relacionados en los artículos 39 y 40 LGT.

· Obligados tributarios en concepto de responsables.

1.— Los obligados tributarios que resulten responsables, responderán en los términos previstos para la responsabilidad en el artículo 41 y siguientes LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

2.— Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 LGT.

3.— Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 LGT, en la redacción dada por Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

Artículo 6.º— *Obligación al pago de los obligados tributarios y responsables.*

1. Tanto el contribuyente como el sustituto del contribuyente y demás obligados tributarios relacionados en el artículo 35.2 LGT, resultan obligados al pago como deudores principales. La deuda tributaria deberá ser satisfecha por el contribuyente o sustituto del contribuyente a quien, figurando en la correspondiente relación de altas, se le haya practicado y dirigido la liquidación de la tasa, y ello, sin perjuicio de las facultades de repercusión posterior que legalmente les asista. El régimen tributario seguido respecto del canon autonómico andaluz de mejora será el establecido en los artículos 75 y ss de la LDA.

2. Previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, por Resolución del señor Presidente del consorcio, éste realizará derivación de la acción administrativa contra los responsables subsidiarios; mediante Resolución de Presidencia en la que se exigirá el pago de la deuda tributaria, declarando la responsabilidad y determinando el alcance y extensión de la misma, de conformidad con los artículos 174 a 176 LGT. En dicha Resolución se dará trámite de audiencia de 15 días hábiles al interesado al que se impute responsabilidad a fin de que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas a su Derecho. Con carácter previo a la declaración, mediante Resolución del señor Presidente del

consorcio se podrán adoptar las medidas cautelares del artículo 81 LGT y realizar las actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 LGT.

Artículo 7.º— *Reglas relativas a la capacidad de obrar y domicilio fiscal.*

1. El régimen relativo a la capacidad de obrar, representación voluntaria y representación de personas o entidades no residentes respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en los artículos 44 y ss LGT y su normativa de desarrollo.

2. El régimen relativo al domicilio fiscal respecto a las Tasas reguladas en esta Ordenanza será el establecido en el artículo 48 LGT y su normativa de desarrollo.

## Título I

*Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable en alta o aducción y actividades conexas.*

### Capítulo I

*Obligaciones tributarias.*

Artículo 8.º— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título I de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación de los servicios de distribución de agua en red primaria o alta. Comprende:

· Todos aquellos servicios públicos (captación de recursos hídricos, transporte y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales.

- El tratamiento de potabilización.
- La distribución mediante su transporte por arterias principales.
- El almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.
- La reparación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones adscritas a los servicios descritos.
- Contratación y acometida en los casos de nuevas incorporaciones o asociaciones.

Inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito geográfico del consorcio; bien como miembros de pleno derecho del consorcio, bien asociados mediante Convenio de Asociación.

2.— Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios descritos en el apartado anterior, unidos a los de contratación y acometida o enganche y otros servicios técnicos y administrativos, a las personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el consorcio, soliciten y obtengan la conexión directa a la red primaria o de alta.

3.— Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa, la actuación del consorcio como consecuencia de:

— La realización por los sujetos pasivos de obras que afecten al servicio público de abastecimiento de agua potable en alta.

— La realización a instancia de parte o subsidiaria por el consorcio, de obras cuando su no ejecución suponga perjuicios para terceros o pueda afectar a la calidad del servicio supramunicipal.

Se entiende por actuación del consorcio toda intervención necesaria para que otras personas o entidades puedan realizar obras o subsanar deficiencias en sus propias instalaciones.

### Capítulo II

*Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal*

Artículo 9.º— *Bases imponibles y liquidables.*

Las bases imponibles, que serán iguales a las Liquidables, salvo reducción aprobada por Ley, para cada una de las actua-



ciones reguladas en el Título I, estarán constituidas por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas Tarifas, tal y como se definen a continuación:

Base Imponible 1.<sup>a</sup> Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los contribuyentes relacionados en el artículo 5.º, apartado 1, A) letras A1), A2), A3), A4) y A5). La base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos. En el caso de incorporación, mediante Convenio de Integración o Asociación al consorcio, de nuevos miembros: la Base Imponible se integrará también por dos elementos fijos a satisfacer en el momento de la incorporación: Cuota de Contratación, mediante cantidad a tanto alzado por costes de actividad técnica y administrativa para la realización del contrato de distribución; y Acometida, mediante fórmula participativa en las inversiones a realizar para mantener la capacidad del sistema. También se establece como base imponible por distribución de agua bruta, sin potabilizar, en alta, en cuyo caso la base imponible se cuantificará en función de un elemento periódico cual es el volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 2.<sup>a</sup> Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción, por las actividades prestadas a los contribuyentes relacionados en el artículo 5.º, apartado 1, A) letra A6). La base imponible se determinará mediante la suma de una parte de dos elementos fijos a satisfacer por una sola vez: Cuota de Contratación y Acometida a la red primaria. Y dos elementos de tipo periódicos; Cuota Fija, en función del calibre del contador instalado y Cuota Variable en función del volumen de agua suministrada, medido mediante contador homologado, expresado en metros cúbicos.

Base Imponible 3.<sup>a</sup> Corresponde a la Tasa por Servicio de Distribución de agua potable, por realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de terceros, a los contribuyentes relacionados en el artículo 5.º apartado 1, A) letra A7). La base imponible se cuantificará se cuantificará en función de elementos variables como: el periodo de corte de suministro, el volumen de la pérdida de agua, las unidades de obra ejecutadas y/o servicios prestados y el número de solicitudes cursadas.

Artículo 10.º— *Tasas-tarifas aplicables.*

Tasa-tarifa 1.<sup>a</sup> Aplicable a la Base Imponible 1.<sup>a</sup>: Elemento periódico en función del volumen bimestral de agua suministrado: Tipo Bloque consumo único bimestre: Importe de 0, 50 euros/m<sup>3</sup> excluido IVA.

Elementos fijos caso de incorporación de nuevos miembros o asociados:

A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 4.000 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA vendrá dado por la fórmula siguiente:

$$Ac = (Vp * cts) / cti, \text{ donde:}$$

Ac= Coste de Acometida

vp= Valor patrimonial del consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts= caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros/segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Tasa- tarifa 2.<sup>a</sup> Aplicables a la Base Imponible 2.<sup>a</sup>: Elementos fijos:

A) Importe del elemento fijo Cuota de Contratación, vendrá dado por la cantidad fija y única de 4.000 euros, excluido IVA.

B) Importe del elemento fijo Acometida, excluido IVA, vendrá dado por la fórmula siguiente:

$$Ac = (Vp * cts) / cti, \text{ donde:}$$

Ac= Coste de Acometida

vp= Valor patrimonial del consorcio deducido de la última Liquidación Presupuestaria aprobada mediante cálculo resultante de restar a su Valor de Inventario, las amortizaciones acumuladas de inmovilizado.

cts= caudal teórico a suministrar medido en litros/segundo

cti= caudal técnico máximo de las instalaciones potabilizadoras ETAP medido en litros/segundo (en la actualidad 800 litros/segundo).

Elementos periódicos:

C) Importe del elemento periódico cuota fija o de servicio en función de calibre de contador:

| Calibre contador<br>(en mm) | Importe mensual<br>Tipo (euros/mes) (sin IVA) |
|-----------------------------|---|
| 13                          | 5,07  |
| 15                          | 5,07  |
| 20                          | 7,99  |
| 25                          | 10,75   |
| 30                          | 15,61   |
| 40                          | 25,98   |
| 50                          | 37,84   |
| 65                          | 63,94   |
| 80                          | 97,02   |
| 100                         | 147,56  |
| 125                         | 207,73  |
| 150                         | 300,87  |
| 200                         | 534,78  |
| 250                         | 759,23  |
| 300                         | 1.095,69                                      |
| 400                         | 1.429,96                                      |
| 500                         | 2.646,39                                      |
| >500                        | 5.199,92                                      |

D) Importe del elemento periódico cuota variable o consumo en función del volumen de agua suministrada:

| Bloques<br>Consumo bimestral en m <sup>3</sup> | euros/m <sup>3</sup><br>Tipo euros (excluido IVA) |
|--|---|
| Consumos hasta 40 m <sup>3</sup>               | 0,80  |
| Consumo superior a 40 hasta 80 m <sup>3</sup>  | 1,05  |
| Consumo superior a 80 m <sup>3</sup>           | 1,30  |

Tasa-tarifa 3.<sup>a</sup>— *Aplicables a la Base Imponible 3.<sup>a</sup>:*

· La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de terceros, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o similares, devengarán: Por cada actuación en la red de distribución, o ejecuciones subsidiarias. Importe: 600 euros/día o fracción.

· Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental y provocada por Terceros, que requiera una intervención urgente, el consorcio podrá facturar, por este concepto, la cantidad que se indica por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el consorcio y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades por daños y perjuicios. Importe: 240 euros/hora o fracción.

· Para cualquier otro tipo de trabajo solicitado en la red de titularidad del consorcio, aceptado por éste y realizado con medios propios del mismo, se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas.

· Por el consorcio se trasladará al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios, emitiéndose un presupuesto de la actuación que deberá ser aceptado por el solicitante, con carácter previo al inicio de los

trabajos. Importe: Por unidades cuantificadas en presupuesto ad hoc. Valor referencia unidad de mano de obra: 240 euros/hora o fracción.

· Por la solicitud de presupuesto relativo a las actuaciones descritas con anterioridad. Importe: 350 euros.

· Por el volumen de agua desaguada por las operaciones de conexiones a la red a instancia de parte o averías provocadas por terceros, cuantificada en informe emitido al respecto. Importe: Importe de 0,50 euros/m3 desaguado.

Tasa-tarifa Especial 4.<sup>a</sup> Aplicable a la Base Imponible 1.<sup>a</sup>, por suministro de agua bruta en alta. Elemento periódico en función del volumen de agua suministrado al bimestre: Tipo Bloque consumo único: Importe de 0, 17 euros/m3 excluido IVA. La presente Tasa Tarifa se aplicará de conformidad con el régimen establecido en la Disposición Transitoria primera.

#### Artículo 11.º— Cuota tributaria.

1.— La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a las bases imposables, los tipos recogidos para las Tasas-tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.— Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en la actualidad del 8%, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3.— Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se aplicará a los volúmenes anteriores el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas reconocido a favor del consorcio por resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del consorcio de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el consorcio de Aguas del Huesna y el consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales («BOJA» núm. 86 Sevilla 30 de abril 2008), de conformidad con los importes siguientes:

| Plazos de aplicación<br>Ejercicios | Valores (euros/m <sup>3</sup> ) bimestre<br>(Excluido IVA)                  |
|------------------------------------|---|
| 2011                               | 0,098   |
| 2012 al 2028                       | Importe unitario del año anterior, incrementando en un 2% anual acumulativo |

4.— Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

### Capítulo III

#### Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos.

#### Artículo 12.º— Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### Título III

#### Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable en baja y otras actividades conexas al mismo

### Capítulo I

#### Obligaciones tributarias

#### Artículo 13.º— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título II de esta Ordenanza Fiscal, la realización de las actividades que integran la prestación

de los servicios de distribución de agua en red secundaria o baja, que incluyen:

- El abastecimiento de agua, esto es, la distribución.
- El almacenamiento intermedio en los depósitos municipales.
- El suministro de agua potable hasta las instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- Cuantas actividades técnicas, administrativas, fianzas y actuaciones de reconexión sean necesarias e inherentes a dichos servicios.

A los usuarios que se encuentran en el ámbito geográfico del consorcio; municipios miembros y municipios o entes supramunicipales asociados, y personas físicas o jurídicas, organismos y entidades que por las características de su actividad, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el consorcio, soliciten y obtengan la conexión a la red secundaria o de baja, incluidos en este último caso los derechos de contratación, acometida o enganche y colocación de contador.

2.—Igualmente constituye el hecho imponible de la Tasa, las prestaciones de servicio del consorcio como consecuencia de:

Verificaciones o reparaciones de contador en Laboratorio, incluida la mano de obra de sustitución del mismo, utilización del laboratorio y desplazamientos.

### Capítulo II

#### Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal

#### Artículo 14.º— Bases imposables y liquidables.

Las bases imposables por servicios ligados al suministro, que coincidirán, salvo reducción establecidas por legislación especial, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elemento de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de "derechos de acometida"; "cuota de contratación y "cuota de reconexión del suministro"; realización de obras en el servicio; y verificación de contadores. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son: la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Estas bases imposables y liquidables serán las siguientes:

1.1. Por disponibilidad del servicio.

1.1.1. Cuota por derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al consorcio, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada, de conformidad con el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, o normativa autonómica que lo sustituya.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$C = A \times d + B \times q$  en la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto establece el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del consorcio.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

«A» y «B»: Son parámetros cuyos valores se establecen por el consorcio; el término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por el consorcio; el término "B", deberá contener el coste medio, por l/seg instalado, de las ampliaciones,

modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (RSDA en adelante): cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización del consorcio, y por instalador autorizado por éste, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica al principio establecida. El consorcio, no obstante se reservan el derecho a conceder tal autorización. La ejecución de la acometida, caso de ejecutarse por el instalador autorizado se ejecutará bajo la supervisión del personal técnico del consorcio, debiendo correr el solicitante con cuantos gastos le produzca la actuación al consorcio, que emitirá, en todo caso, y con carácter previo, presupuesto de gastos de la actuación.

En lo que respecta a las dimensiones, componentes, tipo y calidad de los materiales a emplear, como a la forma de ejecución de la acometida, punto de conexión y emplazamiento, serán determinadas por el consorcio de conformidad con el RSDA, o normativa autonómica que lo sustituya, y el Reglamento de Prestación de los Servicios que comprenden el Ciclo Integral del Agua del consorcio. (RPSCI en adelante) Asimismo deberá cumplir los trámites establecidos para formalizar la ejecución.

#### 1.1.2. Cuota de contratación y reconexión del suministro.

##### 1.1.2.1. Cuota de Contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento de las instalaciones a ejecutar o ejecutadas.

##### 1.1.2.2. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

##### 1.1.3 Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Tesorería del consorcio para atender al pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

##### 1.1.4. Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. Instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

##### 1.1.5 Por verificación o reparación de contadores.

Es la realización de operaciones, incluidas la de transporte y mano de obra, para la verificación o reparación de contador en Laboratorio

1.2 Por utilización del servicio y suministro de volúmenes de agua en m<sup>3</sup>

##### 1.2.1. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes cada vez más elevados. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas

de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación bimestral. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir; se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por sesenta horas de utilización bimestral.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador; y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

#### Artículo 15.º— Tasas-tarifas aplicables.

Las Tasas-Tarifas establecidas en el presente artículo son consideradas tarifas horizonte por lo cual se estará a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza que tendrán aplicación prioritaria a las establecidas en el presente artículo:

##### Tasa-Tarifa 1.ª— Derechos de acometida.

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A * d + B * q, \text{ en la que:}$$

«C» = Importe en euros de la acometida.

«d» = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

«q» = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

«A» = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro. Parámetro "A": 25 euros/mm (IVA excluido).

«B» = Coste medio por litros/segundo; instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras, y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 100 euros/(litros/s) (IVA excluido).

##### Tasa-Tarifa 2.ª— Cuota de contratación y de reconexión de suministro.

La cuota máxima de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 (2 - p/t)$$

Parámetro «d» = Diámetro o calibre nominal del contador en milímetros instalado o a instalar.

Parámetro «p» = Precio por m<sup>3</sup> mínimo de cada modalidad de suministro

Parámetro «t» = 0.156263 euros (precio por m<sup>3</sup> mínimo de cada modalidad de suministro a la fecha de entrada en vigor del RSDA.

En base a lo anterior, la cuota se reducirá un 30% sobre la cantidad obtenida en la expresión anterior; se muestra en el cuadro que sigue detallado cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:

| Calibre mm | Euros incluido IVA<br>Uso doméstico | Euros excluido IVA<br>Uso industrial, comercial y organismos |
|------------|-------------------------------------|--|
| 13         | 60,19                               | 91,99  |
| 15         | 65,23                               | 97,04  |
| 20         | 77,86                               | 109,66   |
| 25         | 90,48                               | 122,28   |
| 30         | 103,10                              | 134,90   |

| Calibre mm | Euros incluido IVA<br>Uso doméstico | Euros excluido IVA<br>Uso industrial, comercial y organismos |
|------------|-------------------------------------|--|
| 40         | 128,34                              | 160,14   |
| 50         | 153,58                              | 185,39   |
| 65         | 191,45                              | 223,25   |
| 80         | 229,31                              | 261,11   |
| 100        | 279,80                              | 311,60   |
| 125        | 342,90                              | 374,71   |
| 150        | 406,01                              | 437,81   |
| 200        | 532,22                              | 564,03   |
| 250        | 658,44                              | 690,24   |
| 300        | 784,65                              | 816,45   |
| 400        | 1037,08                             | 1068,88  |
| 500 ó >500 | 1289,51                             | 1321,31  |

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, siempre que no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

#### Tasa-Tarifa 3.<sup>a</sup>— Fianzas

Se abonarán de conformidad con los respectivos usos y de conformidad con la fórmula siguiente:

$$\text{Importe fianza} = d * cf * 2$$

Parámetro «d»= Diámetro o calibre nominal del contador en milímetros instalado o a instalar

Parámetro «cf»= Cuota Fija o del Servicio correspondiente al uso y suministro solicitado

En caso de Suministro contra incendios: Importe fianza= 25 \* cf \* 2

Parámetro «cf»= Cuota Fija o del Servicio correspondiente al uso y suministro solicitado

Tasa-Tarifa 4.<sup>a</sup>— Por verificación o reparación de contadores. Se abonarán los siguientes importes por verificación de contador, costo de mano de obra de sustitución, utilización de laboratorio y desplazamiento en función del calibre de contador:

| Calibre contador<br>(en mm) | Tipo importe en euros,<br>excluido IVA |
|-----------------------------|--|
| 13                          | 56,00                                  |
| 15                          | 56,00                                  |
| 20                          | 56,00                                  |
| 25                          | 56,00                                  |
| 30                          | 71,00                                  |
| 40                          | 71,00                                  |
| 50                          | 200,00                                 |
| 65                          | 200,00                                 |
| 80                          | 240,00                                 |
| 100                         | 250,00                                 |
| 125                         | 260,00                                 |
| 150                         | 330,00                                 |
| 200                         | 370,00                                 |
| 250                         | 410,00                                 |
| 300                         | 440,00                                 |
| 400                         | 470,00                                 |
| 500                         | 500,00                                 |
| >501                        | 530,00                                 |

Tasa-Tarifa 5.<sup>a</sup>— Cuota fija o de servicio. Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

| Calibre mm. | Usos domésticos<br>Tipo euros mes<br>excluido IVA | Usos industriales<br>y comerciales<br>Tipo euros mes<br>excluido IVA | Usos<br>organismos oficiales<br>Tipo euros mes<br>excluido IVA |
|-------------|---|--|--|
| 13          | 4,03  | 5,07   | 5,07   |
| 15          | 4,03  | 5,07   | 5,07   |
| 20          | 6,72  | 7,99   | 7,99   |
| 25          | 9,20  | 10,75  | 10,75  |
| 30          | 13,77   | 15,61  | 15,61  |
| 40          | 23,35   | 25,98  | 25,98  |
| 50          | 37,84   | 37,84  | 37,84  |
| 65          | 63,94   | 63,94  | 63,94  |
| 80          | 97,02   | 97,02  | 97,02  |
| 100         | 147,56  | 147,56   | 147,56   |

| Calibre mm. | Usos domésticos<br>Tipo euros mes<br>excluido IVA | Usos industriales<br>y comerciales<br>Tipo euros mes<br>excluido IVA | Usos<br>organismos oficiales<br>Tipo euros mes<br>excluido IVA |
|-------------|---|--|--|
| 125         | 207,73  | 207,73   | 207,73   |
| 150         | 300,87  | 300,87   | 300,87   |
| 200         | 534,78  | 534,78   | 534,78   |
| 250         | 759,23  | 759,23   | 759,23   |
| 300         | 1095,69   | 1095,69  | 1095,69  |
| 400         | 1429,96   | 1429,96  | 1429,96  |
| 500         | 2646,39   | 2646,39  | 2646,39  |
| >501        | 5199,92   | 5199,92  | 5199,92  |

Tasa-Tarifa 6.<sup>a</sup>— Cuota variable o de consumo. Se abonarán los siguientes importes por los Usos solicitados:

#### A) Uso doméstico:

| Bloques de consumo al bimestre  | Usos domésticos<br>Tipo euros/m <sup>3</sup> bimestre<br>excluido IVA |
|---|---|
| Bloque 1. Los consumos domésticos hasta 20 m <sup>3</sup> bimestre        | 0,80  |
| Bloque 2. El exceso de 20 m <sup>3</sup> hasta 36 m <sup>3</sup> bimestre | 1,30  |
| Bloque 3. El exceso de 36 m <sup>3</sup> bimestre                         | 2,40  |

#### B) Uso industrial o comercial

| Bloques de consumo al bimestre   | Usos domésticos y comerciales<br>Tipo euros/m <sup>3</sup> bimestre<br>excluido IVA |
|--|---|
| Bloque 1. Los consumos industriales hasta 40 m <sup>3</sup> bimestre       | 1,19  |
| Bloque 2. El exceso de 40 m <sup>3</sup> hasta 80 m <sup>3</sup> /bimestre | 1,33  |
| Bloque 3. El exceso de 80 m <sup>3</sup> bimestre                          | 1,50  |

#### C) Uso organismo oficiales

| Bloques de consumo al bimestre  | Usos organismos oficiales<br>euros/m <sup>3</sup> bimestre<br>excluido IVA |
|---|--|
| Bloque 1. Los consumos usos oficiales hasta 40 m <sup>3</sup> bimestre    | 1,19   |
| Bloque 2. El exceso de 40 m <sup>3</sup> hasta 80 m <sup>3</sup> bimestre | 1,33   |
| Bloque 3. El exceso de 80 m <sup>3</sup> bimestre                         | 1,50   |

#### Artículo 16.<sup>º</sup>— Cuota tributaria.

1.— La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los Tipos previstos en las tasas-tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.— Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en la actualidad del 8%, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

3.— Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el canon autonómico de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración, establecido de conformidad con los artículos 75 y ss de la LDA. De conformidad con las Bases, tipos y cuotas establecidos en la citada norma, se aplicará de forma directa en cada recibo liquidatorio correspondiente.

4.— Además de la cuota tributaria, en epígrafe distinto, pero dentro del apartado correspondiente a esta Tasa, se facturará: aplicado a los volúmenes de agua suministrados a los usuarios del ámbito territorial, el Canon de Mejora, establecido por resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora de infraestructura hidráulica a solicitud del consorcio de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el consorcio de Aguas del Huelva y el consorcio de Abastecimiento de Aguas «Plan Écija», como administraciones integrantes del consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales («BOJA» núm. 86 Sevilla, 30 de abril 2008), u Orden de la Consejería de Medio Ambiente que la sustituya o modifique, de conformidad con los importes siguientes:

| Plazos de aplicación<br>Ejercicios | Valores (euros/m <sup>3</sup> ) bimestre                                    |
|------------------------------------|---|
| 2011                               | 0,13  |
| 2012 al 2028                       | Importe unitario del año anterior, incrementando en un 2% anual acumulativo |

5.— Si consecuencia de la aprobación por Leyes Sectoriales o Tributarias estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecieran nuevos tributos sobre las Tarifas objeto de este Título se seguiría el mismo régimen establecido en los apartados anteriores, aplicándose los mismos de conformidad con el régimen establecido por las leyes que los impongan.

### Capítulo III

#### *Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos.*

##### Artículo 17.º— *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

1.— No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellas se conceda.

2.— Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente Título II:

— Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre la tarifa de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 8% del importe anual facturado por tasatarifa de uso doméstico. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el consorcio podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas previsto en la legislación tributaria.

— Para incentivar el ahorro de agua, los consumos domésticos que no excedan de 14 m<sup>3</sup> vivienda familiar/bimestre tendrán una bonificación de 0,075 euros/m<sup>3</sup>, descontado sobre las Tarifas correspondientes por Cuota Variable o de Consumo de Uso Doméstico.

— En aquellos suministros destinados a obras o maquinillas contador, por su carácter temporal o provisional, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre o caudal permanente del contador por el uso asignado.

— En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

— Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 0,25 euros/por factura que será descontado en la siguiente factura.

— Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria, devengarán a favor del obligado tributario la cantidad de 0.0105 euros por m<sup>3</sup> de abastecimiento, con un límite de 0,75 euros al bimestre por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura.

— Tendrán derecho a una bonificación, en la cuantía que se determina más adelante y reuniendo las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa o monoparentales. También las familiares que acrediten la convivencia de más de cuatro personas en la misma vivienda. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

1.º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del período a partir del cual se efectúa la solicitud; adjuntándose a la misma copia del título acreditativo de la condición de familia numerosa o monoparental.

2.º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal, en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios dentro del ámbito de aplicación territorial de las Tasas recogidas en el Título II de esta Ordenanza.

3.º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisorio.

4.º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

5.º) Que se domicilie el pago de la Tasa correspondiente en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

6.º) El carné de familia numerosa o monoparental debe estar vigente. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del consorcio.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al consorcio de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados.

Los interesados deberán comunicar al consorcio las prórogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa o monoparental y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales y no podrá ser nunca anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza. La bonificación a aplicar será la siguiente:

Para las familias numerosas y viviendas donde conviven más de cuatro personas:

Cada bloque de la tarifa por cuota variable o de consumo se incrementará en 3 m<sup>3</sup> bimestre por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para las familias monoparentales: Se les ampliará la bonificación por incentivo de ahorro de agua a los consumos domésticos que no excedan de 14 m<sup>3</sup> vivienda familiar/bimestre a 0,100 euros/m<sup>3</sup> descontados sobre las Tarifas correspondientes por Cuota Variable o de Consumo de Uso Doméstico.

— Cuota especial para perceptores de pensiones de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

1.º— Tendrán derecho a una bonificación sobre las Tarifas correspondientes por Cuota Variable o de Consumo de Uso Doméstico de las Tasas que son objeto de regulación en el Título II de esta Ordenanza, los obligados al pago que sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,13 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente ó 1,35 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,23 veces el referido IPREM por cada persona dependiente. Las bonificaciones a aplicar serán las siguientes:

Consumos bimestrales hasta 20 m<sup>3</sup>: 10%.

Consumos bimestrales superiores a 20 m<sup>3</sup> hasta 36 m<sup>3</sup>: 3%.

2.º— No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,13 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a euros 21.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

3.º— Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

*Solicitud*

Certificado de la prestación recibida

Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

Certificados de Empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

4.º— Los servicios del consorcio, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

5.º— En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el consorcio a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los crean.

Mediante Resolución del señor Presidente del consorcio podrá otorgarse una subvención a la explotación de aquellos servicios en los que se detecte desviaciones importantes durante el periodo de implantación de las distintas tasas correspondientes a la tarifa única del consorcio. Dicha subvención podrá materializarse también, a discreción del señor Presidente del consorcio en los recibos liquidatorios por abonado, de conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del consorcio.

3.— *Se establecen las siguientes reducciones:*

A) Por fugas en usos domiciliarios:

1.º— Bajo comprobación técnica del consorcio, y previo informe técnico de los Servicios Técnicos del consorcio, en aquellos supuestos en los que se produzcan averías contrastadas que produzcan consumos desproporcionados, en relación a las medias habituales de los mismos periodos de los dos últimos ejercicios; y también en aquellos supuestos en los que, sin causa técnica aparente que la pudiera justificar, se supere el 150% del consumo habitual bimestre, conforme a las medias aritméticas, para el mismo periodo, de los dos últimos ejercicios facturados. En estos supuestos se facturará todo el suministro realizado en el tercer bloque a tasa-tarifa del segundo bloque.

2.º— Calculada la base imponible, se realizará nueva Liquidación notificada al sujeto pasivo, concediéndole un nuevo periodo de pago extraordinario igual al del periodo inicial en que se giró la liquidación original.

B) Por gran consumidor:

1.º— Se establece una reducción a favor de la categoría establecida en esta Ordenanza de gran consumidor, considerando como tal el consumo industrial o de uso oficial cuyo suministro por consumo anual exceda la cantidad de 250.000 metros cúbicos. En tal caso se instituye una tasa-tarifa de bloque único anual de 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

2.º— Las Liquidaciones bimestrales tendrán el concepto de «a cuenta» para este tipo de usuarios, girándose liquidación definitiva anual que tenga en cuenta las provisionales realizadas y las reducciones establecidas en el apartado anterior.

Título III

*Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y servicios conexos.*

Capítulo I

*Obligaciones tributarias*

Artículo 18.º— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible que da lugar a la exacción regulada en el presente Título III de esta Ordenanza Fiscal, las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado:

a) La actividad del consorcio, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la injerencia y/o vertido a las Redes de Saneamiento municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, freáticas, siendo ésta relación de carácter enunciativo y no limitativo, a través de las redes públicas de alcantarillado, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

c) Otras prestaciones específicas relacionadas con los servicios de saneamiento y depuración que se soliciten expresamente por los abonados y que, contando con viabilidad técnica y económica, a juicio del consorcio, se acepte por éste su realización, tales como vaciado de pozos ciegos/negros, realización material de injerencias, etc.

2.— No estarán sujetas a esta Tasa: las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, tampoco estarán sujetas el consumo ocasionado por un salidero del que no sea responsable el sujeto pasivo. En el caso de que los abonados al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, presenten reclamación sobre el recibo de alcantarillado, por haber padecido salideros en las redes interiores de las viviendas, habrá de recabarse informe técnico emitido al respecto por el consorcio, en este caso se aplicará al consumo medio del año anterior la tarifa de la Ordenanza vigente.

3.— Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas dentro del respectivo municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengaran las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m.

Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado

Capítulo II

*Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal*

Artículo 19.º— *Bases imponibles y liquidables.*

1.— Las bases imponibles por servicios de alcantarillado, que coincidirán, salvo reducción establecidas por legislación especial, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elemento de tipo fijo, a abonar de una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de «derechos de injerencia»; «cuota de contratación»; realización de servicios específicos y servicios prestados en proyectos y obras. Y de otro lado por dos elementos de tipo periódico cuales son: la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; y la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal vertido a las Redes de Alcantarillado, salvo los supuestos considerados en el apartado 1.2 de este artículo.

Dichas bases impondibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.— Por disponibilidad del servicio.

1.1.1 Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los servicios de Alcantarillado para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

La cuota de contratación se determinará en función de los costes administrativos de formalización del Contrato y en el aspecto técnico en función del calibre de contador para la medición del agua potable a instalar o instalado.

No se incluyen dentro de este concepto, visitas con carácter técnico para asesoramiento y/o valoración de las instalaciones a ejecutar.

1.1.2 Cuota por derechos de Injerencia.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una Injerencia de alcantarillado al consorcio, por la autorización de ésta y para sufragar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las modificaciones o reformas y mejoras de la Red General de Saneamiento Municipal; bien en el momento de la petición o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la Injerencia con objeto de mantener la capacidad del sistema en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$D_i = [(D_a * P_a) + ((L_o - 5) * 60)] * 1,2$$

$D_i$  = Cuota o Derecho de injerencia en euros.

$D_a$  = Diámetro acometida en mm.

$P_a$  = Parámetro tipo = 3,5 euros.

$L_o$  = Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. ( $L_o = 0$  si es  $\leq$  a 5 metros lineales).

1.1.3 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

— Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de alcantarillado, facturándose de acuerdo con el diámetro de la acometida del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

En las Comunidades de Propietarios con contador totalizador y con algunos contadores parciales contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha Comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

— En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora el concepto cuota fija se integrará en una Tasa-tarifa específica de saneamiento.

1.2.— Por utilización efectiva del servicio: cuota de consumo de alcantarillado.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente vertido. Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

— La cuota de consumo de alcantarillado se establece por el hecho de poder verter y evacuar por las redes de alcantarillado las excretas y aguas residuales. En las fincas que dispon-

gan de suministro de agua contratado con el consorcio, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el consorcio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al consorcio el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del consorcio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 45 metros cúbicos cada bimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del consorcio. En el caso de industrias se estimará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del consorcio que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del consorcio, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, o en su caso lo que regule el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

— En los municipios que no cuenten con Estación Depuradora el concepto cuota consumo se integrará en una Tasa-tarifa específica de saneamiento.

1.3.— Por servicios específicos.

La base liquidable será el coste del servicio, según estimación figurada en las tarifas o mediante presupuesto específico formulado por el consorcio que deberá aprobar previamente el solicitante.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario o se restablezca, el consorcio no podrá cobrar nueva injerencia, siempre que la misma estuviera en buenas condiciones de funcionamiento a juicio del consorcio y no se modifiquen sus condiciones operativas tales como diámetro de contador, etc.

En caso de ampliación de injerencia, el consorcio cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Será requisito indispensable para la contratación de la injerencia de alcantarillado la presentación del documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para la instalación en cuestión el consorcio percibirá, además, las fianzas, Impuestos y Contribuciones que graven las distintas tarifas, detallando en sus facturas los diversos conceptos.

1.4. Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios al consorcio: 1.4.1 Urbanización Zona Nueva.

1.4.1.1 Informe de revisión del Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. El usuario solicita punto de conexión y capacidad de las redes y tras las comprobaciones oportunas se emite el informe solicitado.

1.4.1.2 Informe de Revisión del Proyecto de Urbanización. El trabajo de revisión consiste en comprobar que el Proyecto de Urbanización contempla lo recogido en el Plan Parcial, emitiéndose el informe de Revisión solicitado.

1.4.1.3 Seguimiento de las obras de urbanización y solicitud de recepción provisional. Comprende las visitas necesarias atendiendo a la superficie de la urbanización, así como la supervisión de las correspondientes pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el solicitante.

#### 1.4.2 Grandes obras de Infraestructura.

1.4.2.1 Estudio Previo. El solicitante presenta varias alternativas de trazado y se le suministra información de las redes gestionadas por el consorcio para cada una de ellas.

1.4.2.2 Proyecto de Construcción. A la vista del Proyecto de Construcción enviado por el solicitante, se comprueba qué redes gestionadas por el consorcio pueden resultar afectadas y el tipo de reposiciones que se han considerado para las mismas. Se superponen las previsiones del consorcio y se verifica que están previstas por el solicitante, emitiéndose el correspondiente informe.

1.4.2.3 Información de situación de las Redes. Se preparan juegos de planos y se entregan al solicitante.

1.4.2.4 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes, y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

#### 1.4.3 Reurbanización de Calles Existentes.

1.4.3.1 Informe de Revisión de Proyecto. Se entregan al solicitante planos de las redes existentes y futuras y se emite el informe correspondiente.

1.4.3.2 Seguimiento de obras. Se indican al solicitante, a pie de obra, las redes existentes y se supervisan las pruebas de presión y estanqueidad realizadas por el mismo.

1.4.4. Petición de información de redes y puntos de conexión. Se entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes.

1.4.5 Inspección final de redes saneamiento limpias en función del diámetro menor o mayor a 600 mm. Se realiza la inspección incluido el levantamiento topográfico para incorporación al SIG del consorcio.

#### Artículo 20.º— Tasas-tarifas aplicables

Las Tasas-Tarifas establecidas en el presente artículo son consideradas tarifas horizonte por lo cual se estará a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza que tendrán aplicación prioritaria a las establecidas en el presente artículo:

##### Tasa-Tarifa 1.ª— Cuota de contratación.

| Calibre<br>(en mm) | Tipo euros<br>(excluido IVA) |
|--------------------|------------------------------|
| 13                 | 27,05                        |
| 15                 | 34,26                        |
| 20                 | 52,29                        |
| 25                 | 70,32                        |
| 30                 | 88,35                        |
| 40                 | 124,41                       |
| 50                 | 160,47                       |
| 65                 | 214,56                       |
| 80                 | 268,65                       |
| 100                | 340,77                       |
| 125                | 430,93                       |
| 150                | 521,08                       |
| 200                | 701,38                       |
| 250                | 881,68                       |
| 300                | 1061,99                      |
| 400                | 1422,60                      |
| 500                | 1783,20                      |
| 501 en adelante    | 1783,20                      |

##### Tasas-Tarifa 2.ª— Cuota por derechos de injerencia.

Tipo euros (IVA excluido)

$$Di = [(Da * Par) + ((Lo - 5) * 60)] * 1,2$$

Di= Cuota o Derecho de injerencia en euros.

Da=Diámetro acometida en mm.

Par= Parámetro tipo=3,5 euros.

Lo= Longitud en metro lineal desde el límite de la propiedad privada con el colector óptimo de la red. (Lo=5 si en <= a 5 metros lineales).

##### Tasa-Tarifa 3.ª— Cuota fija o de servicio.

\* En Municipios donde se presta servicio de depuración en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales)

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal:

Tipos euros/bimestre (IVA excluido): 2

Para todos los diámetros del suministro (mm.)

b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal: 3

Para todos los diámetros del suministro (mm.)

\* En municipios donde no se presta servicio de depuración en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), de conformidad con las Disposiciones Transitorias y se aplicará una Tasa conjunta de saneamiento.

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal: Tipos euros/bimestre (IVA excluido): 3,60

Para todos los diámetros del suministro (mm.)

b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal: 5,40

Para todos los diámetros del suministro (mm.)

Tasa- Tarifa 4.ª— Cuota variable o de consumo.

\* En Municipios donde se presta servicio de depuración en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales)

Tipos euros m³/bimestre (IVA excluido)

Bloque único para todos los usos 0,25

\* En municipios donde no se presta servicio de depuración en EDAR (Estación Depuradora de Aguas Residuales), de conformidad con las Disposiciones Transitorias y se aplicará una Tasa conjunta de saneamiento.

Tipos euros m³/bimestre (IVA excluido)

Bloque único saneamiento para todos los usos 0,54

Tasa- Tarifa 5.ª— Cuota por servicios específicos.

Tipos euros por servicio (IVA excluido)

1. Vaciado de fosa séptica: Por hora 240 euros/primera hora o fracción y 120 euros las siguientes+ desplazamiento de 60 euros fijo.

2. Limpieza de una injerencia: Por hora 240 euros/primera hora o fracción y 120 euros las siguientes+ desplazamiento de 60 euros fijo.

3. Limpieza de alcantarillas particulares: Según presupuesto aceptado por usuario, con un mínimo de 160 euros/hora+desplazamiento de 160 euros fijo.

4. Ejecución de pozo de saneamiento tipo 2, según normativa técnica del Consorcio 850.

Tasa-Tarifa 6.ª— Cuota por servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante por los siguientes servicios prestados por el consorcio:

Tipos

Urbanización Zona Nueva. Euros por servicio (IVA excluido)

— Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión: 900 euros.

— Informe revisión Proyecto de Urbanización. 800 euros.

— Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional: 0,100 euros/m².

Grandes obras de Infraestructura.

— Estudio Previo: 1.900 euros.

— Proyecto de Construcción. 2,5% Ejecución.

— Información situación de Redes. 275 euros.

— Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del consorcio a ejecutar): 6,03%.

Reurbanización de Calles Existentes. Tipos euros por servicio (IVA excluido).

— Informe de Revisión de Proyecto: 350 euros.

— Seguimiento de obras. (Porcentaje a aplicar sobre la ejecución material de las reposiciones de los servicios del consorcio a ejecutar) 6,03%.



Petición de información de redes y puntos de conexión. 225 euros.

Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro inferior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para Incorporación al SIG del consorcio: 4 euros/metro lineal.

Inspección final de redes saneamiento limpias y con diámetro superior a 600 mm; incluido levantamiento topográfico para Incorporación al SIG del consorcio: 6 euros/metro lineal.

En estos dos últimos supuestos con un mínimo de 450 euros actuación.

#### Artículo 21.º— *Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las tasas-tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.— Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

### Capítulo III

#### *Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos.*

#### Artículo 22.º— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1.º— No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

2.º— Se aplicará un régimen de reducciones y estimaciones indirectas de las bases imponibles en caso de fugas o averías contrastadas por informe técnicos de los Servicios Técnicos del Consorcio idéntico al establecido en el apartado correspondiente a reducciones por fugas del Título II de esta Ordenanza Fiscal aplicable “mutatis mutandi” a esta Tasa.

### Título IV

#### *Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas.*

### Capítulo I

#### *Obligaciones tributarias*

#### Artículo 23.º— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible, que da lugar a la exacción regulada en el presente Título IV: la realización de las actividades y servicios que integran la prestación de los servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales, pluviales y negras y la Reutilización de aguas residuales regeneradas por la Depuración.

### Capítulo II

#### *Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal*

#### Artículo 24.º— *Bases imponibles y liquidables.*

1.— Las bases imponibles por servicios de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas, que coincidirán, salvo reducción establecidas por legislación especial, con las liquidables, responden a una estructura de tarificación binómica, que cuantifica la tasa: de un lado; en función de la disponibilidad del servicio: por elemento de tipo fijo, a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio, en sus modalidades de “autorización de vertido”; construcción de elemento arqueta de toma de muestra e instalación de aparatos de medida en arqueta de toma de muestras.

Y de otro lado por tres elementos de tipo periódico cuales son; la cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad; la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros

cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble, con independencia del caudal tratado o depurado, salvo los supuestos considerados en el apartado 1.2 de este artículo. Y finalmente la utilización efectiva medida por el volumen de agua residual depurada o regenerada, medida en metros cúbicos, consumidos o suministrados.

Dichas bases imponibles y liquidables serán las siguientes:

1.1.— Por disponibilidad del servicio.

1.1.1 Cuota fija periódica o cuota de servicio.

Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, pluviales y negras, facturándose de acuerdo con el diámetro de la acometida del suministro de agua al inmueble. Estarán sujetas todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de este servicio de acuerdo con el correspondiente Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En las Comunidades de Propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda y local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre.

En las Comunidades de Propietarios con contador totalizador y con algunos contadores parciales contratados y otros sin contratar, se facturará a dicha Comunidad la diferencia que resulte por los titulares individuales de unidades sin contratar según el criterio del párrafo anterior.

En las fincas con suministro de agua propio exclusivamente se liquidará por este concepto a cada vivienda o local la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

1.1.2 Cuota por autorización de vertido.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertido, competencia del consorcio, por la actividad administrativa tendente a autorizar un vertido, incluidos la elaboración de planes de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente tasa-tarifa.

1.1.3 Cuota por construcción de elemento arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del consorcio la construcción del un elemento de arqueta de toma de muestras en la injerencia de la actividad, a fin de autorizar el vertido a la red.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente tasa-tarifa.

1.1.4 Cuota por instalación de elemento equipo medidor en arqueta de toma de muestra.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de autorizaciones de vertidos no domésticos, y que requieran por el carácter del vertido, de conformidad con el Reglamento de Servicio del consorcio la construcción del un elemento de arqueta de toma de muestras en la injerencia de la actividad, a fin de autorizar el vertido a la red. Para la instalación de equipos de medida en continuo para el seguimiento de la calidad y cantidad del vertido.

La cuota única a satisfacer por éste concepto será la que resulte de aplicar la correspondiente tasa-tarifa.

1.2.— Por utilización efectiva del servicio: cuota de consumo de tratamiento y depuración.

Es la cantidad a abonar en función del volumen de agua suministrada y/o facturada al inmueble o, en caso, de fuente de abastecimiento propia, según la cifra obtenida por el sistema aplicado de estimación de dicho volumen, con independencia del caudal efectivamente tratado o depurado.

Estas cuotas se aplicarán por los siguientes conceptos:

La cuota de depuración se establece por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el consorcio, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, sobre el que se aplicarán los valores detallados en las tarifas que figuran en el artículo siguiente.

En las fincas o locales con actividad industrial o económica, con abastecimiento de agua para uso doméstico o industrial; no suministrado o suministrado sólo en parte, por el consorcio, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al consorcio el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del consorcio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de no ser posible la medición por contador, ni por aforo, se facturará el equivalente a un consumo mínimo de 45 metros cúbicos cada bimestre por vivienda o local y en su caso la cantidad medida en el contador del consorcio. En el caso de industrias se estimará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

En los vertidos de agua procedentes de extracciones de la capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado la previa autorización del consorcio que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del consorcio, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, o en su caso lo que regule el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

La cuantía de la cuota de depuración debe responder siempre al principio de quien más contamina debe satisfacer un mayor gravamen específico. Por ello la cuota a abonar por los usuarios que pueden contaminar y causar un mayor coste en la depuración tienen un tratamiento específico según se detalla en el artículo siguiente y de acuerdo con lo que se especifica en el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

A dichos efectos se le aplicará el recargo «R» por mayor contaminación, a los usuarios con vertidos no domésticos que viertan a colectores municipales. Las concentraciones de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos (MES) se facturarán cuando cualquiera de ellas sean iguales o superiores a:

Demanda Química de Oxígeno (DQO):  $\geq 570$  mg/l O<sub>2</sub>.

Sólidos Suspendidos (MES):  $\geq 300$  mg/l.

Para el resto de los contaminantes definidos en el artículo siguiente en las características del vertido, se facturará el Recargo «R» para la concentración total del mismo aportada al vertido.

A efectos de cuantificar el recargo «R» que pueda corresponder, se realizará una analítica en la que se medirán los siguientes parámetros: MES, DQO, toxicidad, conductividad, nitrógeno y fósforo.

1.3.— Por utilización del servicio y suministro de volúmenes de agua en m<sup>3</sup> de aguas residuales depuradas o regeneradas.

1.3.1. Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado; cuantificándose la cantidad a pagar, por el consumo en m<sup>3</sup> medido por contador instalado. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación bimestrales.

Artículo 25.º— *Tasas-tarifas aplicables.*

Las Tasas-Tarifas establecidas en el presente artículo son consideradas tarifas horizonte por lo cual se estará a lo establecido en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza

que tendrán aplicación prioritaria a las establecidas en el presente artículo:

Tasa-Tarifa 1.ª— *Cuota fija o de servicio.*

Tipos euros/bimestre (IVA excluido)

a) Fincas abastecidas con agua de la red municipal:

Para todos los diámetros del suministro (mm.): 2.

b) Fincas con agua propia, que no reciben suministro de la red municipal:

Para todos los diámetros del suministro (mm.): 3.

Tasa-Tarifa 2.ª— *Cuota variable o de consumo.*

Tipos euros m<sup>3</sup>/bimestre (IVA excluido).

1.— Bloque único para todos los usos 0,35.

2.— Se devengará a favor del consorcio, un Recargo «R» por mayor contaminación medida de conformidad con el Reglamento de Prestación de Servicio comprendidos en el Ciclo Integral del Agua del consorcio, y cuya cuantía resultará de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$R1 = (Y1*Z1)/1000 + (Y2*Z2)/1000 + (Y3*Z3)/1000 + (Y4*Z4)/1000000 + (Y5*Z5)/1000 + (Y6*Z6)/1000 = \text{euros m}^3/\text{bimestre}.$$

*Características del vertido*

Materias en suspensión (M.E.S.)=mg/l Y1

Materias inhibidoras (MI)= equitox/m<sup>3</sup> Y2

Materias oxidables (MO)=(\*) mgO<sub>2</sub>/l Y3

Para calcular las Materias Oxidables (M.O.) se tendrá en cuenta el concepto: [ 2/3\* (D.Q.O.) ].

Siendo: D.Q.O. = Demanda Química de Oxígeno

Conductividad (COND) a 25.°C= µS/cm Y4

Nitrógeno (N)=mg/l Y5

Fósforo (P)=mg/l Y6

Recargo «R» por mayor contaminación euros/m<sup>3</sup> medida según Reglamento (IVA excluido)

*Tipos*

Materias en suspensión (M.E.S.) = 0,313 euros/kg. Z1

Materias inhibidoras (MI) = 6,246 euros/equitos Z2

Materias oxidables (MO) (\*) = 0,627 euros/kg Z3

Conductividad (COND) a 25. °C = 4,990 euros/S m<sup>3</sup>/cm Z4

Nitrógeno (N) = 0,404 euros/kg Z5

Fósforo (P) = 0,795 euros/kg Z6

Analítica para cuantificar el recargo «R»: 200 euros/análisis.

Inspección de control de vertidos: 75 euros/inspección.

Tasa-Tarifa Especial 3.ª— Cuota única por derechos por autorización de vertido.

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 800 euros (IVA excluido).

Tasa-Tarifa 4.ª— Cuota única por construcción del elemento arqueta de toma de muestras.

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 1.200 euros (IVA excluido).

Tasa-Tarifa 5.ª— Cuota única por instalación del elemento aparatos de medida en arqueta de toma de muestras.

Se satisfará como contraprestación económica por el solicitante de la autorización de vertido la cantidad de 12.000 euros (IVA excluido).

Tasa-Tarifa 6.ª— Cuota de regeneración y transporte de agua residual depurada.

Concedido por el consorcio el contrato de cesión de uso de utilización de agua residual depurada o regenerada, se aplicará como contraprestación:

Bloque único para usos permitidos en contrato de cesión: 0,15 euros/m<sup>3</sup> bimestre.

Tasa-Tarifa 7.<sup>a</sup>— Cuota de tratamiento y vertido de camiones en planta (edat).

Por tratamiento de residuos y vertido de camiones de saneamiento directamente en EDAR:

Se satisfará la cantidad de 70 euros/camión (IVA excluido).

Artículo 26.<sup>o</sup>— *Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria estará constituida por el resultado de aplicar a la base imponible, los tipos establecidos en las tasas-tarifas señaladas en el artículo anterior.

2.— Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, y concretamente, el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo impositivo vigente, en los términos establecidos en la normativa tributaria aplicable sobre la materia.

### Capítulo III

*Exenciones, reducciones, bonificaciones y recargos.*

Artículo 27.<sup>o</sup>— *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1.— No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y en esta Ordenanza Fiscal.

2.— Se aplicará un régimen de reducciones o estimación indirecta de las bases imponibles en caso de fugas o averías contrastadas por informe técnicos de los Servicios Técnicos del consorcio idéntico al establecido en el apartado correspondiente a reducciones por fugas del Título II de esta Ordenanza Fiscal aplicable «mutatis mutandi» a esta Tasa.

### Título V

*Normas comunes a las tasas establecidas en los títulos anteriores*

#### Capítulo I

*Normas generales*

Artículo 28.<sup>o</sup>— *Definiciones técnicas y relaciones con usuarios de los servicios.*

1.— Las definiciones y nomenclatura utilizadas en esta Ordenanza se ajustarán a las establecidas en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» aprobado por Junta General del consorcio en sesión de 8 de noviembre de 2010.

2.— Las relaciones entre el consorcio y el usuario de los servicios, cuyas Tasas se establecen en esta Ordenanza, vendrán reguladas por el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua» y, en concreto, respecto de la Tasa regulada en el Título II de esta Ordenanza por el RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

Artículo 29.<sup>o</sup>— *Modo de gestión de los servicios.*

La prestación de los servicios, cuyas Tasas se establecen en esta Ordenanza, podrá realizarse por el consorcio, mediante la utilización de su Ente Instrumental, medio propio, entidad pública empresarial ciclo integral Aguas del Retortillo (EPE CIAR) o cualquier otro en que se transforme o cree: Que podrá asumir todas las actividades técnicas, administrativas y de prestación y ordenación de los servicios que se le encomienden. En tal caso, las relaciones entre aquella y los usuarios de los servicios estarán sometidas al régimen de derecho privado respecto a las circunstancias de prestación del servicio, excepto el régimen tributario: los actos de Gestión, Inspección, Instrucción de Procedimiento, Sanciones Tributarias y Recursos y aquellos otros reservados por la Ley, por considerarse ejercicio de autoridad, se realizarán por la EPE CIAR en base a las potestades administrativas concedidas a ésta por el consorcio. Correspondiendo a los órganos competentes de la misma, en todo caso, dictar los actos administrativos y tributarios correspondientes.

### Capítulo II

*Gestión tributaria*

Artículo 30.<sup>o</sup>— *Padrones.*

1 Respecto de la Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, regulada en el Título I, y de conformidad con el artículo 24.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio: el anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

2. Respecto de las demás Tasas reguladas por esta Ordenanza, salvo lo que más adelante se dirá, en el artículo 33.<sup>o</sup>.2, de las tasas-tarifas que se aplican a elementos fijos; el padrón o matrícula se elaborará, por cada período, teniendo en cuenta las declaraciones de los interesados y demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación. Dicho instrumento contendrá, además de los datos específicos, los siguientes extremos:

Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, y si residiera en el extranjero, el de su representante con domicilio en el ámbito territorial del consorcio. En todo caso hará constar la denominación comercial y el nombre del propietario del local si fuera distinto del ocupante

Emplazamiento de la finca, establecimiento industrial o comercial, o elemento objeto de la exacción y el domicilio fiscal en su caso.

Base imponible. Tarifa aplicable y cuota asignada.

3. La matrícula del contribuyente, una vez formada, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el consorcio acuerde establecer.

Todas las exacciones que tengan un mismo sujeto pasivo y se exijan por razón de un mismo objeto impositivo, podrán ser recaudadas en un documento único, con el fin de evitar la dispersión tributaria y la proliferación de documentos cobratorios.

La formación de estos registros se realizará por la oficina gestora de recaudación del consorcio, tomando por base:

Los datos obrantes en la propia oficina.

Las declaraciones de los sujetos pasivos, en los casos que así se determine.

El resultado de la investigación practicada.

4. Los registros, matrículas o padrones se someterán a la aprobación del señor Presidente del consorcio y, una vez aprobados, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se expondrá al público para examen y recurso por parte de los interesados durante el plazo de quince días hábiles.

5. La exposición pública a la que se refiere este artículo se efectuará mediante atención personalizada en las dependencias de información al contribuyente del consorcio o en aquellas otras que se designen expresamente, en el horario establecido de atención al público, debiendo los interesados acreditar tal condición para poder acceder a la información tributaria correspondiente, ya se efectúe mediante acceso restringido al libro que contenga el padrón o matrícula, visualización de los datos de pantalla, copia de los mismos o comunicación verbal de la información.

En fechas diferentes será igualmente necesario acreditar la condición de interesado para que la consulta sea autorizada.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previos al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previstos, en el artículo 14.2 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas en los padrones o matrículas. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El aumento de base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.

6. Los padrones o matrículas podrán ser revisados y actualizados por la oficina gestora y comprobadas por la Inspección. Las rectificaciones de los valores determinados por la Administración tributaria del consorcio de los elementos que sirvan de base al gravamen, sólo producirán efecto a partir del momento en que se comunique debidamente al interesado.

7. Una vez constituido el censo de contribuyente, todas las altas, bajas y modificaciones que en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud del acto administrativo impugnabile y notificado en forma legal a los sujetos pasivos. Tal acto se dictará mediante Resolución del señor Presidente del consorcio.

Artículo 31.— *Presentación de declaraciones de alta, baja o modificación.*

A) Respecto de la Tasa por prestación del Servicio de Distribución de agua potable en alta o aducción y otras actividades conexas, la declaración de alta, baja o modificación requerirá la adopción, con carácter previo, de los acuerdos de incorporación o asociación al consorcio, baja o separación del mismo.

B) Respecto de las demás Tasas reguladas en esta Ordenanza, en materia de presentación de declaraciones de alta, baja y modificación se regirán por las siguientes reglas:

1. Las declaraciones de alta, baja o modificación se presentarán en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan las circunstancias que las motiven. Si bien los obligados tributarios, en concepto de sustitutos del contribuyente, deberán formular la declaración de alta, baja o modificación en el censo, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2. Con carácter general, las declaraciones de bajas y modificación surtirán efecto para el período de liquidación siguiente al que se formulen. No obstante lo anterior, cuando la fecha que se consigne en la declaración como de efectividad de la baja o de la modificación sea anterior a la de presentación de la declaración, aquella fecha deberá ser probada por el declarante, en cuyo caso serán de aplicación las normas sobre medios y valoración de prueba a que se refiere el artículo 106 LGT.

Artículo 32.— *Inclusión, variación o exclusión de oficio.*

1. La no inclusión en el padrón o matrícula de un obligado tributario en un período determinado no impedirá la regularización de la situación tributaria por parte de la Administración tributaria del consorcio.

2. Cuando la Administración tributaria del consorcio tenga conocimiento de la existencia, modificación o desaparición de elementos del hecho imponible y éstos no hayan sido declarados por los obligados tributarios, se notificará este hecho al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo y, a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda, notificándosele así y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resultaran de aplicación a los que hubieran omitido la presentación de las correspondientes declaraciones.

Las inclusiones, variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula o padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

No obstante lo anterior, cuando la Administración tributaria del consorcio tenga conocimiento de la defunción de la persona física que figure en los padrones fiscales como obligado tributario, procederá a efectuar, de oficio, la correspondiente exclusión, una vez constatado fehacientemente el fallecimiento, retrotrayéndose los efectos de la variación al momento del mismo, anulando las liquidaciones que desde tal momento se hubieran girado a nombre del causante y practicando a los herederos las nuevas liquidaciones que procedan.

### Capítulo III

#### *Liquidación tributaria*

Artículo 33.º— *Periodo impositivo y devengo y facturación.*

1. Las Tasas establecidas en la presente Ordenanza tendrán el periodo impositivo y se devengarán de la forma siguiente:

A) En la Tasa por prestación del servicio del Distribución de Agua potable en Alta o Aducción y otras actividades conexas:

A1) El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese. La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

A2) Cuando el consorcio otorgue, a solicitud del interesado, el corte programado de agua, se produzca la restitución de agua, se acepte la realización del trabajo en la red, o se autorice la acometida en los supuestos previstos en las Tasas-Tarifas III. Aplicables a la Base Imponible 3.ª del artículo 9.º de esta Ordenanza. También se devengará la Tasa cuando dándose las circunstancias exigidas en esta Ordenanza para que se devengue la Tasa por este concepto, no se produzca la solicitud.

B) En las Tasas por la prestación del servicio del Distribución de Agua potable en Baja y otras actividades conexas, Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado y de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales:

B1) El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o cesa la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año, en caso de inicio, o hasta ese día, desde principio de año, en caso de cese. La Tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio en el uso del servicio, cuando el día de comienzo no coincida con el año natural; en cuyo supuesto, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de bimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo en el uso del servicio.

B2) Cuando el consorcio inicie cualquier actividad de las que constituyen los hechos imposables de estas Tasas, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva prestación del servicio, o la acometida a la red de abastecimiento de agua potable en baja o a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia urbanística para la acometida, y sin perjuicio de la iniciación por la autoridad municipal del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. La facturación de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará por el consorcio, o entidad Gestora de los Servicios que designe, mediante recibo único, excepto para los conceptos Tarifarios de tipo fijo; Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores, fianzas y realización de los supuestos contemplados en la Tasa-Tarifa III. Aplicables a la

Base Imponible 3.ª del artículo 9.º de esta Ordenanza, respecto de la Tasa por prestación del servicio de Distribución de Agua potable en Alta o Aducción: en los que se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

En el recibo se reflejarán de forma separada las distintas Tasas-Tarifas reguladas en esta Ordenanza, incluidos los cánones de mejora u otros tributos que se hayan aprobado por la Autoridad competente de la Junta de Andalucía o el Estado, y el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable.

3. Por lo conceptos Tarifarios de tipo fijo tales como: Cuota de Contratación y Reconexión, Tarifa de Acometidas e Injerencias, Verificación y reparación de contadores, fianzas y realización de los supuestos contemplados en las Tasas-Tarifas que se detallan a continuación:

a) Respecto de la Tasa por prestación del servicio de Distribución de Agua potable en Alta o Aducción y recogidas en el artículo 10.º de esta Ordenanza:

- Tasa-Tarifa 1.ª letras A) y B).
- Tasa-Tarifa 2.ª letras A) y B)
- Tasa-Tarifa 3.ª

b) Respecto de la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable en Baja y otras actividades conexas al mismo, y recogidas en el artículo 15.º de esta Ordenanza:

- Tasa-Tarifa 1.ª
- Tasa-Tarifa 2.ª
- Tasa Tarifa 3.ª
- Tasa Tarifa 4.ª

c) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado y servicios conexos y recogidas en el artículo 20.º de esta Ordenanza:

- Tasa-Tarifa 1.ª
- Tasa-Tarifa 2.ª
- Tasa-Tarifa 5.ª
- Tasa-Tarifa 6.ª

d) Respecto de la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento, depuración de aguas residuales y reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas y recogidas en el artículo 25.º de esta Ordenanza:

- Tasa-Tarifa 4.ª
- Tasa-Tarifa 5.ª
- Tasa-Tarifa 6.ª

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación, caso de que así se apruebe mediante Resolución del señor Presidente del consorcio, que aprobará el modelo obligatorio que le será facilitado en la/s Oficinas Gestora/s. Y que contendrá los elementos tributarios necesarios para efectuar la autoliquidación tributaria, habiendo de presentar conjuntamente con la solicitud, el justificante del abono de los derechos en Tesorería mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en esta Ordenanza.

4. Las cuotas exigibles por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, excepto aquellas Tasas-Tarifas declaradas en régimen de autoliquidación, se liquidarán de forma bimestral. Las liquidaciones se practicarán con base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo, medidos mediante lectura de contador.

No obstante lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas con base a los consumos de períodos equivalentes de ejercicios anteriores, que serán regularizadas con base a consumos reales, al menos, una vez al semestre.

En casos de fugas y averías en el suministro y en los suministros temporales sin contador se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de esta Ordenanza

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso: podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación, en la página web del consorcio.

5. Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos en las Tasas reguladas en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza, anunciándose los períodos cobratorios en la forma prevista en esta Ordenanza.

#### Capítulo IV

##### *Instrucción de procedimientos.*

Artículo 34.º— *Actuaciones y procedimientos tributarios.*

La iniciación, desarrollo, prueba, valor probatorio de las diligencias, presunciones en materia tributaria y terminación de los procedimientos tributarios se estará a lo establecido en la LGT y normativa de desarrollo; salvo las especialidades que se especifiquen por las leyes estatales o autonómicas andaluzas de régimen local o sectoriales aplicables.

Artículo 35.º— *Obligación de resolver y motivación.*

1. La Administración tributaria del consorcio está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, así como a notificar dicha resolución expresa.

No existirá la obligación de resolver expresamente en los procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación por el obligado tributario y en los que se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

No obstante, cuando se produzca uno de dichos supuestos, la Administración tributaria del consorcio estará obligada a contestar la petición de aquellos interesados que soliciten expresamente la declaración de tal circunstancia

2. En todo caso, serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- a) Los de liquidación.
- b) Los de comprobación de valor.
- c) Los que impongan una obligación.
- d) Los que denieguen un beneficio fiscal.
- e) Los que denieguen la suspensión de la ejecución de los actos de aplicación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.
- f) Cuantos otros se dispongan en la normativa vigente.

Artículo 36.º— *Plazos de resolución.*

1. El plazo máximo, salvo prescripción en contra de norma de superior rango legal, en que debe notificarse la resolución será de seis meses. Dicho plazo se contará, con carácter general:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio.
- b) En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el Registro General del consorcio.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el procedimiento de apremio, cuyas actuaciones podrán extenderse hasta el plazo de prescripción del derecho de cobro.

2. A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

3. Los períodos de interrupción justificada y las dilaciones en los procedimientos por causa no imputable a la Administración tributaria del consorcio no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución.

A estos efectos, se considerará períodos de interrupción justificada:

- a) El tiempo transcurrido desde que la Administración tributaria del consorcio efectúa un requerimiento al interesado, hasta la fecha en que la documentación requerida es aportada, en aquellos casos en los que la documentación exigida debiera haberse presentado por el obligado tributario en los términos establecidos en esta Ordenanza o de conformidad a lo regulado en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua».

b) O en aquellos otros en que los datos o documentos resultan necesarios para dictar resolución.

Artículo 37.º— *Efectos de la falta de resolución expresa.*

1. En los procedimientos iniciados a instancia de parte. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos de que los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos del ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución y en los de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto negativo, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio, recogido en estos supuestos.

No obstante deberán entenderse desestimados por silencio negativo, o esperar a su resolución expresa, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios fiscales, las presentadas para el reconocimiento del derecho a devoluciones tributarias o de ingresos indebidos y las del reembolso del coste de las garantías, salvo que alguna Ley estableciere un carácter distinto al silencio recogido en estos supuestos.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración tributaria del consorcio le advertirá que, transcurridos tres meses, podrá declarar la caducidad del mismo.

2. En los procedimientos iniciados de oficio. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, producirá los siguientes efectos:

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados, por silencio administrativo, los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento. Ello sin perjuicio que alguna Ley estableciere un carácter distinto a los efectos establecidos para este supuesto.

3. Producida la caducidad, ésta será declarada, de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Dicha caducidad no producirá, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración tributaria del consorcio quien podrá iniciar nuevamente el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

## Capítulo V

### *Inspecciones, infracciones y sanciones tributarias*

Artículo 38.º— *La inspección tributaria.*

1. La Inspección de Tributos del consorcio desarrolla, respecto de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza y en el ámbito de la autonomía orgánica y funcional que le reconoce la normativa vigente, las funciones mencionadas en el artículo 141 LGT, así como cualesquiera otras que se establezcan en sus disposiciones específicas o se le encomienden por el señor Presidente del consorcio mediante resolución.

2. Mediante resolución podrá el señor Presidente del consorcio atribuir a Inspección de los Tributos funciones de gestión tributaria.

Asimismo, los órganos que tengan encomendadas funciones gestoras podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones y autoliquidaciones presentadas.

3. La inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponderá al órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria Estatal o Andaluza, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que, por parte de las Corporaciones Locales, establezca la normativa correspondiente.

Artículo 39.º— *Normativa de aplicación a la inspección de tributos y adaptación de ésta a la estructura orgánica del consorcio.*

1. Será de aplicación a la Inspección de Tributos del consorcio el régimen contenido en el Capítulo IV del Título III de la LGT, así como la normativa reglamentaria que complementa o desarrolle el mismo. Para la cuantificación de la defraudación se tendrá en cuenta lo establecido; tanto en el Reglamento de los Servicios que integran el denominado «Ciclo Integral del Agua»; como en el Capítulo XI del RSDA o norma autonómica que lo sustituya.

2. Corresponde al funcionario Letrado Asesor, Director del Área Jurídica, Económica y Administrativa del consorcio: la Jefatura de la Inspección de los Tributos del consorcio, en su calidad de Secretario de dicha Entidad. Corresponderá a este funcionario o, en su caso, al funcionario o funcionarios adscritos a la misma que designe el mencionado Jefe de la Inspección; las visitas a las fincas, inmuebles y locales; la realización de informes, propuesta de adopción de acuerdos y, general, cualesquiera otras actuaciones que la normativa tributaria vigente atribuya a los Inspectores-Jefe.

En tal caso coordinará las actuaciones con las que puedan realizarse por la Inspección de Servicios del consorcio cuya Jefatura corresponde al Director del Área Técnica del consorcio.

3. Las comunicaciones, así como diligencias que extienda la Inspección de los Tributos serán suscritas por los funcionarios o el personal inspector que practique las actuaciones correspondientes, o de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en las diligencias; o bien por el Jefe de la Inspección o el actuario designado al efecto por éste, que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

4. Las actas que extienda la Inspección de los Tributos serán firmadas:

a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.

b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

5. La aprobación de los planes de la Inspección, la solicitud a la autoridad judicial para entrar en el domicilio de los obligados tributarios, la ratificación de las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento inspector, la autorización para la firma de actas con acuerdo y cualesquiera otros actos en materia de inspección que la normativa vigente atribuya al órgano competente para liquidar corresponderán al señor Presidente del consorcio.

Artículo 40.º— *Personal que desarrolla las funciones de inspección.*

1. Las funciones señaladas en el artículo 141 de la LGT y cualesquiera otras que se contengan en las disposiciones específicas en materia de inspección o se le encomienden a la Inspección de los Tributos por el señor Presidente del consorcio se realizarán por funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la Inspección de los Tributos.

No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, visitas e inspección de fincas, inmuebles y locales y precintado de elementos inherentes al fraude

podrán encomendarse a otros empleados del consorcio que no ostenten la categoría de funcionarios, así como a los Departamentos creados por la EPE CIAR.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección de Tributos, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición. Ostentarán, en todo caso, la condición de Autoridad Pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.º— *Recursos contra las liquidaciones derivadas de las actas de la inspección.*

1. Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad y los demás actos de liquidación dictados por la Inspección de los Tributos se podrá recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL.

2. No podrán impugnarse las actas de conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquéllas.

3. En ningún caso podrán impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Artículo 42.º— *Infracciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 TRLRHL: «en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta Ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la Ley». En su virtud se establecen las siguientes especificaciones:

Respecto de las Infracciones, tendrán, en todo caso, tal consideración:

- Las establecidas por la LGT en su Título IV.
- Las establecidas por norma sectorial, estatal o autonómica, con rango de Ley.
- Las establecidas en los artículos 139 y 140 de la LBRL respecto a los servicios públicos.
- Las establecidas como causas de suspensión del suministro y aquellas otras por las que se puede formular liquidación por fraude, de conformidad con el RSDA o normativa autonómica que lo sustituya.
- Las establecidas como causa de suspensión del suministro por el artículo 84 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua.

Artículo 43.º— *Del procedimiento sancionador respecto a las tasas establecidas en esta ordenanza.*

1. El consorcio o la EPE CIAR ejercerá su potestad sancionadora en materia tributaria con arreglo a lo dispuesto en las normas especiales establecidas en el título IV de la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.

En su defecto, aplicará las normas reguladoras del procedimiento sancionador que se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo (LRJPAC en adelante).

La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, salvo en el supuesto de actas con acuerdo y en aquellos otros en los que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada.

El expediente sancionador se iniciará siempre de oficio. El órgano competente para adoptar el acuerdo de iniciación será el señor Presidente del consorcio mediante Providencia enviada al Jefe de la Inspección de los Tributos o funcionario adscrito a la misma que lo sustituya, en cuyo caso, será necesaria la autorización previa del aquél, que podrá ser concedida en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o una vez finalizado éste, antes del transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 209 de la LGT.

2. En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hayan incoado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento inspector y que no impliquen liquidación.

No obstante, cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones se podrá optar, bien por acumular la iniciación e instrucción de distintos procedimientos sancionadores, en cuyo caso se deberá dictar una resolución individualizada para cada uno de ellos, o bien por tramitar un único procedimiento sancionador en cuya resolución final deberán aparecer debidamente individualizadas las infracciones sancionadas.

La instrucción del procedimiento sancionador se llevará a cabo por los funcionarios competentes adscritos a la Inspección de los Tributos del consorcio.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrase en poder de la Inspección todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación. Dicho acuerdo se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Asimismo, se advertirá expresamente al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con dicha propuesta.

Instruido el expediente sancionador el órgano competente para la imposición de sanciones, a la vista de las actuaciones practicadas y propuesta formulada por el funcionario que hubiese instruido el procedimiento, dictará resolución motivada.

El órgano competente para la imposición de sanciones tributarias es el señor Presidente del consorcio.

Contra la resolución del procedimiento sancionador se podrá interponer reclamación económico-administrativa o recurso potestativo de reposición, previos al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 del TRLRHL, con especial aplicación de lo dispuesto en el artículo 212 de la LGT.

## Capítulo VI Recaudación

Artículo 44.º— *Recaudación de las deudas tributarias.*

1. La recaudación es la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios que surjan a favor del consorcio, por la prestación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

En el ejercicio de esta función, el consorcio ajustará su procedimiento a las normas contenidas en el Capítulo V del Título III LGT, así como la normativa reglamentaria que complemente o desarrolle el mismo.

2. La recaudación de las deudas tributarias de las Tasas reguladas en esta Ordenanza podrá realizarse en período voluntario o en período ejecutivo.

En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 LGT.

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

3. La recaudación de las Tasas reguladas en esta Ordenanza se realizará por los órganos correspondientes del consorcio o, en su caso, por las entidades de derecho público supramunicipales que tengan atribuida dicha función.

Artículo 45.º— *Funciones en materia de recaudación.*

1. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza, corresponden en materia de recaudación al Ilmo. señor Presidente del consorcio, las siguientes funciones:

- Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas.
- De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.
- Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.
- Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.
- Acordar la adjudicación de bienes a favor del consorcio, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.
- Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- En general, las demás que la normativa legal o reglamentaria sobre la materia atribuya al Delegado de Hacienda de la AEAT o de la Agencia Tributaria de Andalucía .

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que se contengan en la presente ordenanza o en las normas específicas reguladoras de la función recaudadora, corresponden al Tesorero en materia de recaudación las siguientes funciones:

- La Jefatura de los servicios de recaudación.
- Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.
- Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad, cuando ésta declaración se efectúa con posterioridad al vencimiento del periodo voluntario de ingreso de la correspondiente liquidación.
- Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa.
- Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.
- Instar de los servicios internos del consorcio la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto la que se relaciona:

Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del consorcio de bienes no enajenados en subasta.

En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará a la Administración Pública Local del territorio en que se presume la residencia del mismo, la certificación e informes correspondientes.

Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

3. Corresponden al Interventor, entre otras, las siguientes funciones:

- Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

4. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Ilmo. señor Presidente del consorcio a propuesta del Tesorero y previo informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 46.º— *La deuda tributaria.*

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del consorcio.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título, no formarán parte de la deuda tributaria; pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las Leyes.

5. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

6. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

- Efectivo con moneda de curso legal.
- Talón conformado o Talón bancario.
- Tarjetas de la Entidad o Entidades bancarias o de Ahorro habilitadas mediante Resolución del señor Presidente del consorcio.
- Giro Postal, indicando referencia recibo y nombre del deudor.
- Internet o medio electrónico mediante habilitación efectuada por Resolución del señor Presidente del consorcio, para las liquidaciones de cobro periódico en periodo voluntario.
- Mediante transferencia bancaria, en la que; el mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos; simultáneamente al mandato de transferencia.

Los contribuyentes deberán informar al órgano de Gestión del consorcio habilitado mediante Resolución del señor Presidente del consorcio, enviando al número de fax 95 590 31 36, o cualquier otro que lo sustituya o complementa por Resolución del señor Presidente del consorcio, el justificante de dicha transferencia, indicando además el domicilio a donde desea que se le remitan los documentos de pago, así como inclu-



yendo teléfono y persona de contacto. Los ingresos efectuados mediante transferencia producirán efecto liberatorio para el deudor de la Hacienda del consorcio desde la fecha en que haya tenido entrada efectiva del importe en las cuentas del consorcio, por lo que se recomienda que la orden de transferencia se realice con varios días de antelación a la fecha de finalización del período de ingreso voluntario.

Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago de la deuda mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en periodo voluntario de cobro, deberán efectuarlo en la Oficina de Gestión Tributaria del consorcio sita en Carretera Madrid-Cádiz, Kilómetro 451.600. Écija (Sevilla), o cualquiera otras que mediante Resolución del señor Presidente del consorcio se designen en cada uno de los municipios miembros o asociados del consorcio.

7. Respecto al momento, plazos, imputación, consignación, aplazamiento y fraccionamiento de pagos se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 47.º— *Plazos de pago en periodo voluntario y ejecutivo.*

1. Las deudas tributarias resultantes deberán pagarse en los plazos en los plazos siguientes:

A) Las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones motivadas por la aplicación de elementos de tipo fijo de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas con carácter previo al momento de presentación de la solicitud de prestación de los servicios correspondientes, de forma que no será posible cursar aquélla sin realizar la autoliquidación.

B) Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por el consorcio consecuencia de la aplicación de elementos de tipo periódico de las Tarifas aplicables a las Bases Imponibles de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán abonadas en periodo voluntario en los siguientes plazos:

· Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días uno y 15 del mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

· Si la notificación individual o colectiva de la liquidación periódica se realiza entre los días 16 y último de cada mes siguiente a la finalización del bimestre natural, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

C) Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

· Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

· Si la notificación individual de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Artículo 48.º— *Recaudación en periodo ejecutivo.*

1. El período ejecutivo se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 161 LGT, en relación con los plazos establecidos en el artículo 62 del citado texto legal y en el artículo anterior.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

3. La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

4. Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas con los recargos correspondientes y, en su caso, los intereses y las costas que procedan por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

5. El inicio del período ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 LGT, así como de los recargos del período ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

6. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos, a saber: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

6. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se le requerirá para que efectúe el pago.

Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 LGT, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

7. La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

Artículo 49.º— *Procedimiento de apremio.*

1. El procedimiento de apremio que desarrolle el consorcio para el cobro de sus deudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes LGT, con las particularidades establecidas en los apartados siguientes.

2. El interés de demora devengado en período ejecutivo deberá ser abonado en el momento del pago de la deuda apremiada y será siempre exigible, cuando proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 a 28 LGT, cualquiera que sea la cantidad devengada por tal concepto.

3. Además de las enumeradas en la normativa reglamentaria reguladora de la función recaudadora, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

· Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por exigirlo un precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.

· Los anuncios de subasta o concurso, íntegros o en extracto, en los medios a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación y esta ordenanza.

· Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

3. La mesa de subasta estará compuesta por el señor Presidente del consorcio, que será el Presidente, dos vocales de la Junta Rectora del consorcio por designación del señor Presidente mediante Resolución, el Tesorero, el Interventor del consorcio, el Director del Área Técnica y el Letrado Asesor titular de la Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario. Todos podrán ser sustituidos mediante la designación de suplentes.

4. Las subastas se anunciarán en todo caso en el tablón de anuncios del consorcio, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página web de la Corporación [www.consoraquasecija.es](http://www.consoraquasecija.es) y de la EPE CIAR [www.epeciar.com](http://www.epeciar.com).

5. Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y contra los actos y resoluciones dictadas en materia de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, con arreglo al régimen de impugnación de los actos tributarios locales previsto en el artículo 14.2 TRLRHL.

## Capítulo VII

### *Revisión en vía administrativa y régimen de recursos*

#### Artículo 50.º— *Revisión en vía administrativa.*

1. Los actos sobre aplicación de las Tasas reguladas en estas Ordenanzas podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.

2. Los actos de aplicación de las Tasas firmes no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que se la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores materiales y recurso extraordinario de revisión.

3. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 LGT.

El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del señor Presidente del consorcio, o a instancia del interesado.

La tramitación del procedimiento de revisión de oficio corresponde a los servicios administrativos del consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión.

Instruido el expediente, se pasará a informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del consorcio.

La declaración de nulidad requerirá que el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sea favorable.

Recibido el anterior dictamen, se dictará resolución por el señor Presidente del consorcio.

El órgano competente para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria regulados en esta Ordenanza es el señor Presidente del consorcio.

4. La Administración tributaria del consorcio podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo.

El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante Resolución del señor Presidente del consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revisión, que recabará el expediente administrativo y emitirá informe sobre los antece-

des del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario, para elaborar la propuesta de resolución.

Mediante Resolución del señor Presidente que será notificada a los interesados, se comunicará el acuerdo de iniciación del procedimiento y se les pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días hábiles para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, el órgano encargado de la tramitación formulará propuesta de resolución, y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica del consorcio sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica, el órgano encargado de la tramitación remitirá, en su caso, el expediente completo al señor Presidente del consorcio que emitirá Resolución que declarará la lesividad para el interés público de los actos favorables dictados en materia tributaria de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Una vez dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

5. La Administración tributaria del consorcio podrá revocar sus actos, en beneficio de los interesados y con arreglo a lo previsto en el artículo 219 LGT.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio, sin perjuicio de que los interesados puedan promover su iniciación por la Administración tributaria del consorcio.

La tramitación del procedimiento corresponde a los servicios administrativos del consorcio que hubiera ultimado el Procedimiento cuyo acto es objeto de revocación, que recabará el expediente administrativo y un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato, antecedente o informe que considere necesario. Recabada la información procedente, mediante Resolución del señor Presidente del consorcio, notificada al interesado se le dará trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles, a fin de que pueda alegar, presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Transcurrido el trámite de audiencia, se solicitará informe de la Asesoría Jurídica del consorcio. Una vez recibido el informe propuesta de la Asesoría Jurídica, el señor Presidente del consorcio dictará Resolución que revocará el acto.

6. Las Resoluciones del señor Presidente del consorcio que contuvieran errores materiales, de hecho o aritméticos, podrán, en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio corregirse: siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 220 LGT.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

7. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos por las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio o a instancia del interesado, ajustándose su tramitación a lo establecido en el artículo 221 LGT.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá la siguiente documentación:

· Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

· Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efec-

tuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder de la Administración tributaria del consorcio.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

En la tramitación del expediente, se comprobarán las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

En los supuestos de cambio en la titularidad del objeto tributario, podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por error de hecho o de derecho el nuevo titular que haya realizado pagos a nombre del anterior sujeto pasivo, previa aportación, en todo caso, del justificante de pago original.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, la cual incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 LGT.

No se abonarán intereses de demora cuando se deba abonar al interesado el reintegro del pago realizado por un concepto debido, ni se devengarán intereses de demora cuando las dilaciones en el procedimiento se produzcan por causas imputables al interesado. A título meramente orientativo, se indican los siguientes casos:

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota íntegra.
- Devoluciones de cantidades ingresadas en exceso como consecuencia de autoliquidaciones, en cuyo caso sólo se devengarán intereses de demora a partir de la presentación de la rectificación de la autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 120.3 LGT.

Con carácter previo a la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de este trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el solicitante o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

El señor Presidente del consorcio dictará resolución en la que, si procede, se acordará el derecho a la devolución, determinándose el titular del derecho y el importe de la devolución. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando el importe reconocido no coincida con el solicitado.

#### Artículo 51.º— *Recursos.*

1. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

A) Los actos sobre aplicación y efectividad de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

Si el interesado interpusiera el recurso de reposición, no podrá promover nuevo recurso hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

La tramitación y resolución del recurso de reposición previo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14.2 TRLRHL.

Será competente para iniciar y resolver el recurso el señor Presidente del consorcio.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo.

B) Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 TRLRHL, contra las ordenanzas fiscales del consorcio, los interesados sólo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### Artículo 52.º— *Disposiciones especiales.*

1. El consorcio reembolsará, a solicitud del interesado, y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme. Cuando el acto o la deuda se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las garantías.

Con el reembolso de los costes de las garantías la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

A efectos de proceder al reembolso de las garantías, el coste de éstas se determinará de la siguiente forma:

- En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad avalista en concepto de comisiones y gastos de formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.
- En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía y los impuestos derivados directamente de la constitución y, en su caso, de la cancelación de la garantía.
- En el supuesto de que se hubieran aceptado por la Administración o los Tribunales garantías distintas a las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa e inmediata para su formalización, mantenimiento y cancelación.
- En los depósitos en dinero en efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme. Si en este plazo no se hubiera devuelto o cancelado la garantía por causa imputable al consorcio, el plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito que deberá dirigir a la Tesorería del consorcio con el contenido siguiente:

- Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En caso de que se actúe por medio de representante se deberá incluir la identificación completa del mismo.
- Órgano ante quién se solicita el inicio del procedimiento.
- Pretensión del interesado.
- Domicilio que el interesado señale a efectos de notificaciones.
- Lugar, fecha y firma de la solicitud.

A la solicitud de reembolso se acompañarán los siguientes datos o documentos:

- Copia de la resolución, administrativa o judicial firme, por la que se declare improcedente total o parcialmente el acto administrativo o deuda cuya ejecución se suspendió.
- Acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

· Indicación del número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria a través de la que se efectuará el pago.

3. La Tesorería del consorcio podrá llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para comprobar la procedencia del reembolso que se solicita, pudiendo recabar los informes o actuaciones que juzgue necesarios.

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos expresados en el apartado anterior o no adjuntara la documentación prevista, los órganos competentes para la tramitación requerirán al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma.

El plazo anterior podrá ser ampliado a petición del interesado cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Finalizadas las actuaciones y antes de redactarse la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

4. Cuando resulte procedente el reembolso del coste de la garantía aportada, se dictará resolución por el señor Presidente del consorcio en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que el escrito de solicitud del interesado haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver y siempre que las cantidades hayan quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

El pago a la persona o entidad que resulte acreedora se abonará mediante transferencia bancaria.

Podrá compensarse aquel coste con deudas de titularidad del interesado.

Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso.

La resolución que ponga fin a este procedimiento será impugnabile en vía contencioso-administrativa, previo el recurso de reposición, si el interesado decidiera interponerlo. En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe a los 4 años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

#### Artículo 53.º— *Recurso extraordinario de revisión.*

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria del consorcio en relación a los procedimientos seguidos en las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 244 LGT.

Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión la Junta General del consorcio.

#### *Disposiciones adicionales*

##### *Primera.— Remisión normativa.*

Para todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza será de aplicación el Sistema de Fuentes establecido en el artículo 2.º de la misma y ello sin perjuicio de su modificación por normativa con rango de Ley aplicable o reglamento autonómico.

##### *Segunda.— Referencias a la página web del consorcio.*

Mediante la creación de las páginas web, del consorcio, entre otros objetivos, pretende poner a disposición del ciudadano un instrumento que funcione como portal de difusión de

cuantos eventos, actos y noticias relacionadas con el consorcio sean de interés general, así como extender de forma graduada y paulatina la implantación de una Administración virtual y electrónica. Las referencias que en la presente ordenanza se hacen a la inserción de anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en la página web del consorcio y de la EPE CIAR o ente instrumental en que se transforme o se cree, persiguen la satisfacción de este objetivo.

No obstante lo anterior y salvo que la normativa sectorial establezca expresamente lo contrario, la publicación de tales anuncios, respuestas a consultas, documentos de interés tributario, etc. en dicha página no es obligatoria y tiene carácter meramente informativo, sin que en ningún caso se produzcan los efectos jurídicos propios de la notificación o publicación de los actos administrativos.

##### *Tercera.— Encomienda de gestión de servicios.*

El consorcio podrá encomendar a la EPE CIAR, Ente Público Instrumental y medio propio del mismo, o cualquier otro Instrumental en que se modifique o se cree expresamente para al fin; la gestión, ordenación y facturación a los usuarios de todos o algunos de los servicios prestados de competencia propia o delegada, de conformidad con esta Ordenanza, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

##### *Cuarta.— Modelos.*

Los modelos de autoliquidación de Tasas-Tarifas, notificaciones o cualesquiera otros necesarios en los procedimientos de Gestión, Liquidación, Inspección, Instrucción de Procedimientos, Recaudación y Sanciones Tributaria serán establecidos mediante Resolución del señor Presidente del consorcio, que tendrá las facultades para modificarlos, dando cuenta de tales modificaciones a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.

##### *Quinta.— Colaboración con otras Entidades de recaudación supramunicipales.*

En los casos de cesión de las competencias de ordenación y gestión del/de los servicio/s cuya prestación constituye el/los hecho/s imponible/s de/de la/s Tasa/s regulada/s en esta Ordenanza. Podrá concertarse acuerdos de colaboración en materia de recaudación con las entidades locales, que por cualquier modo de gestión de servicios públicos: tengan encomendada dicha gestión hasta la fecha. El consorcio podrá realizar funciones de Entidad Colaboradora en la recaudación de cualquiera de las tasas por prestación de servicios de sus municipios miembros que así se lo encomienden o deleguen.

##### *Disposiciones transitorias.*

Primera.— La Tasa-tarifa Especial 4.ª establecida en el artículo 10.º del Título I, se aplicará y devengará desde el primer día del bimestre natural siguiente a la puesta en marcha y explotación de la nueva conducción Retortillo-ETAP de Écija. En tanto no se produzca tal circunstancia se continuará aplicando el sistema proporcional de copago de agua en alta actualmente vigente.

Segunda.— En tanto no se preste servicio de depuración en los municipios de Fuentes de Andalucía, Lantejuela, La Campana y La Luisiana y la ELA Isla Redonda-La Aceñuela, se aplicará una tasa-tarifa de saneamiento desglosada en los conceptos establecidos en las Tasas-Tarifas 3.ª y 4.ª del artículo 20 del Título III.

##### *Tercera.*

1. En tanto no se haya procedido a la adopción, por los Ayuntamientos Plenos, de los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración entre el municipio miembro y el consorcio, únicamente les será de aplicación las normas establecidas en los Títulos Preliminar, I y V y Disposiciones Adicionales, Transitorias Finales y Dero-

gatorias de esta Ordenanza relativas a la Tasa por la Prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable en Alta o Aducción y actividades conexas regulada en el Título I.

2. Caso de adoptarse los acuerdos de Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios del Ciclo Integral del Agua, y la firma del correspondiente Convenio Administrativo de Colaboración con el municipio miembro del consorcio, pero (debido a que exista contrato administrativo de concesión con empresa o entidad privada, o cualquier otro contrato que implique gestión indirecta de los servicios del Ciclo Integral del Agua) en los propios acuerdos de delegación se determine una prestación diferida de los servicios por el consorcio: al momento de extinción de la relación preexistente con la Entidad privada. Únicamente les será de aplicación; las normas establecidas en los Títulos Preliminar, I y V y Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales de esta Ordenanza; relativas a la Tasa por la Prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable en Alta o Aducción y actividades conexas, y las correspondientes a los Servicios y Tasas regulados por los Títulos II, III ó IV, que se hayan podido delegar por gestionarse de forma directa por el municipio miembro. No aplicándose las normas reguladoras de los Títulos II, III ó IV respecto de aquellos servicios gestionados mediante cualquier fórmula de gestión indirecta, salvo acuerdo, adoptado por los órganos competentes, formalizado por escrito entre el municipio miembro, la empresa o entidad privada y el consorcio de aplicación de las citadas normas. En este último caso se aplicará la presente Ordenanza desde el primer día del bimestre natural siguiente al acuerdo.

#### Cuarta.

1. Con independencia de lo establecido en la disposición anterior, y con carácter excepcional durante el ejercicio de 2011, se aplicarán hasta el 30 de junio de 2011 o fecha que se disponga expresamente en esta Disposición; a los municipios miembros del consorcio, que han efectuado Delegación de competencias de las potestades de Ordenación y Gestión de los Servicios que se relacionan en cada caso; y por los Servicios que se detallan las siguientes normas fiscales y Tasas:

— Municipio de Arahal, respecto de los Servicios y Tasas por Prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable en Baja y otras Actividades conexas al mismo. Y Servicio de Alcantarillado y Servicios conexas se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de La Campana, respecto a todos los Servicios del Ciclo Integral, se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de El Rubio, respecto de los Servicios y Tasas por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Servicios de Reutilización de Aguas Residuales Depuradas o Regeneradas se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011, hasta el 1 de noviembre de 2011.

— Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela respecto a todos los Servicios del Ciclo Integral, se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de Fuentes de Andalucía respecto de los Servicios y Tasas por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Servicios y de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización de Aguas Residuales Depuradas o Regeneradas se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de Lantejuela, respecto a todos los Servicios del Ciclo Integral, se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de La Luisiana respecto de los Servicios y Tasas por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización de Aguas Residuales Depuradas o Regeneradas se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de Paradas, respecto de los Servicios y Tasas por Prestación del Servicio de Distribución de Agua Potable en Baja y otras Actividades conexas al mismo. Y Servicio de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización de Aguas Residuales Depuradas o Regeneradas se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de Puebla de Cazalla, respecto a todos los Servicios del Ciclo Integral, se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011.

— Municipio de Osuna, respecto de los Servicios de Tratamiento, Depuración de Aguas Residuales y Reutilización de Aguas Residuales Depuradas o Regeneradas se aplicará/n la/s Ordenanza/s Fiscal/es municipal/es vigente/s durante el ejercicio 2010, con las posibles modificaciones efectuadas para el ejercicio 2011. No se aplicará Tasa alguna respecto a la prestación de los servicios recogidos en el Título IV de esta Ordenanza, en tanto, no se proceda a la puesta en marcha y explotación definitiva de la EDAR de Osuna.

2. A partir del 1 de julio de 2011, salvo en aquellos donde se determina otras fechas expresamente, se aplicarán a los municipios, y por los Servicios y Tasas relacionados en el apartado anterior la presente Ordenanza Fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados-usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tasas-Tarifas horizonte recogidas en los Títulos II, III y IV de la presente Ordenanza Fiscal. Dichas subvenciones serán determinadas para cada caso y periodo por la Presidencia del consorcio y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado-usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Quinta.— Previo acuerdo, adoptado por los órganos competentes, formalizado por escrito entre el municipio miembro, la empresa o entidad privada y el consorcio; podrá aplicarse, a partir del 1 de julio de 2011, a los municipios de El Rubio (respecto de todos los servicios del ciclo integral) y La Luisiana (respecto del servicio de abastecimiento de agua), la presente Ordenanza Fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados-usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tasas-Tarifas horizonte recogidas en los Títulos II, III y IV de la presente Ordenanza Fiscal. Dichas subvenciones serán determinadas para cada caso y periodo por la Presidencia del consorcio y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado-usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Sexta.— Previo acuerdo, adoptado por los órganos competentes, formalizado por escrito entre el municipio miembro, la empresa o entidad privada y el consorcio; podrá aplicarse, a partir del 1 de enero de 2012, a los municipios de Cañada Rosal y Herrera, la presente Ordenanza Fiscal en su integridad. Si bien podrán contemplarse para los abonados-usuarios o Servicios de los municipios citados subvenciones que permitan la flexibilidad con respecto a las Tasas-Tarifas horizonte recogidas en los Títulos II, III y IV de la presente Ordenanza Fiscal. Dichas subvenciones serán determinadas para cada caso y periodo por la Presidencia del consorcio y deberán aparecer reflejadas para conocimiento del abonado-usuario en el correspondiente recibo liquidatorio.

Séptima.— Previo acuerdo, adoptado por los órganos competentes, formalizado por escrito entre el municipio miembro, la empresa o entidad privada y el consorcio, éste podrá, a partir del 1 de julio de 2011, y respecto a los municipios de Arahál y Puebla de Cazalla realizar tareas de colaboración en la recaudación de la tasa por depuración de aguas residuales en los citados municipios, que incluya, incluso, el ingreso de su retribución a la empresa concesionario o de aquél al propio municipio, en cuyo caso se pactará en el acuerdo el precio de los servicios de recaudación realizados por el consorcio.

Octava.— Caso de que las leyes sectoriales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía deroguen o transformen el actual canon de infraestructura aprobado para el consorcio mediante resolución de 6 de marzo de 2008, de la Agencia Andaluza del Agua («BOJA» núm. 86 Sevilla, 30 de abril 2008), las normas que se establecen en esta Ordenanza Fiscal respecto al mismo quedarán actualizadas sin necesidad de nuevo acto aprobatorio posterior, de conformidad con lo que las leyes sectoriales establezcan.

Novena.— Las acometidas a la red primaria o de alta realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuyo cobro se efectúa directamente por los municipios donde radican: continuarán siendo facturadas y cobradas por los mismos, en tanto el consorcio no asuma, por delegación, las competencias de ordenación y gestión de los servicios regulados en los Títulos II, III y IV de esta Ordenanza Fiscal.

Décima.— Si se modificará, mediante norma de rango legal, los tipos impositivos aplicables del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicables a las Tasas reguladas en esta Ordenanza, se aplicarán los nuevos tipos que se establezcan en la factura correspondiente al bimestre en que entren en vigor aquéllos.

#### *Disposiciones derogatoria*

Primera.— Quedan derogados los Acuerdos adoptados por Junta General del consorcio relativos a la concesión de autorizaciones para realizar acometidas en la red primaria del consorcio.

Segunda.— Quedan derogados los Acuerdos adoptados por Junta General del consorcio relativos a la concesión de una moratoria de cuatro meses en el pago de la Tarifa por Distribución de Agua en Alta actual.

Tercera.— Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de las Tasas por prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del Agua.

Cuarta.— Deberán quedar derogadas con efectos de 1 de julio de 2.011 las normas fiscales municipales, respecto de los Servicios, Tasas y municipios miembros recogidos en la disposición transitoria Tercera, apartado 1; por aplicación de los respectivos Convenios Administrativos de Colaboración firmados el 11 de mayo de 2010. Quedarán, en todo caso, sin efecto respecto a los servicios que, por delegación de las potestades de ordenación y gestión son contemplados en dichos Convenios.

#### *Disposición final*

Primera.— Se faculta a la Junta Rectora del consorcio; Presidente del consorcio; Comisión Ejecutiva del consorcio; Presidente de la EPE CIAR y Consejo de Administración de la EPE CIAR o del Ente Instrumental, medio propio, que lo sustituya; para la realización de cuantos actos administrativos y tributarios sean necesarios y deriven de las competencias que respectivamente se les atribuye en la presente Ordenanza Fiscal. A tal fin, y caso de producirse el acto administrativo de encomienda de la potestad de ordenación y gestión de los Servicios a que se refiere esta Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 3.º, apartado 2, letra D) de esta Ordenanza Fiscal se dispone el siguiente régimen de equivalencia respecto a las competencias y facultades del consorcio y los órganos rectores del mismo con los del Ente Instrumental que reciba la encomienda:

— Todas las referencias realizadas en esta Norma al consorcio se entenderán hechas a la EPE CIAR o del Ente Instrumental, medio propio, que lo sustituya, o en que se transforme.

— Junta General y Junta Rectora del consorcio tendrán como órgano equivalente el Consejo de Administración del Ente Instrumental, medio propio, que reciba la encomienda.

— Presidente y Comisión Ejecutiva del consorcio tendrá como órgano equivalente el Presidente del Ente Instrumental, medio propio, que reciba la encomienda.

Segunda.— Las Tasas-Tarifas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal podrán actualizarse en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Tercera.— Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación definitiva y tendrá aplicación desde el día 1 de enero de 2011, siempre que la publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

6W-18486

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|  |      |   |       |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es